



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 138

IV LEGISLATURA

9 DE DICIEMBRE DE 1997

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de Turismo de la Región de Murcia.

(pág. 6548)

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre la Casa de Acogida de Mujeres
Maltratadas.

(pág. 6562)

Moción sobre elaboración de un plan integral de
recuperación y regeneración de las ramblas de la cuenca
del Segura.

(pág. 6562)

3. Acuerdos y resoluciones

Declaración institucional sobre la infección por VIH-sida.

(pág. 6563)

Declaración institucional sobre el cambio climático.

(pág. 6564)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y
Presupuesto al Proyecto de ley de medidas fiscales,
presupuestarias y administrativas.

(pág. 6564)

Relación de enmiendas y votos particulares reservados
para su defensa en Pleno al Proyecto de ley de medidas
fiscales, presupuestarias y administrativas.

(pág. 6576)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Pregunta 2629, sobre pérdida de las jornadas de trabajo de 30.000 mujeres dedicadas a la recogida y manipulado de frutas, formulada por D^a. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-12507).

(pág. 6577)

Pregunta 2630, sobre evolución de la violencia hacia las mujeres en la Región de Murcia en 1996 y 1997, formulada por D^a. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-12508).

(pág. 6578)

Pregunta 2631, sobre pensiones a mujeres en 1997, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12515).

(pág. 6579)

Pregunta 2632, sobre subvenciones a asociaciones de mujeres hasta 1997, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12516).

(pág. 6579)

Pregunta 2633, sobre aprobación de los presupuestos de 1995, 1996 y 1997 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12517).

(pág. 6579)

Pregunta 2634, sobre aprobación de los presupuestos de 1995, 1996 y 1997 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12518).

(pág. 6579)

Pregunta 2635, sobre aprobación de los presupuestos de 1995, 1996 y 1997 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Lorca, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12519).

(pág. 6579)

Pregunta 2636, sobre liquidación de presupuestos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Lorca, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12520).

(pág. 6580)

Pregunta 2637, sobre liquidación de presupuestos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12521).

(pág. 6580)

Pregunta 2638, sobre liquidación de presupuestos de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (IV-12522).

(pág. 6580)

Pregunta 2639, sobre grado de ejecución, por capítulos y conceptos, del presupuesto de ingresos a 31-X-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (IV-12538).

(pág. 6580)

Pregunta 2640, sobre estado de ejecución presupuestaria detallada por secciones, programas y capítulos a 15-XI-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (IV-12539).

(pág. 6581)

Pregunta 2641, sobre estado de ejecución presupuestaria, detallada por secciones, programas y capítulos, a 31-X-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (IV-12540).

(pág. 6581)

Pregunta 2642, sobre grado de ejecución, por capítulos y conceptos, del presupuesto de ingresos a 15-XI-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (IV-12541).

(pág. 6581)

Pregunta 2643, sobre apertura del nuevo centro "Luis Valenciano" y del pabellón geropsiquiátrico, actualmente en obras, formulada por D^a. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-12549).

(pág. 6581)

Pregunta 2644, sobre retraso del concurso del proyecto de la nueva sede del Museo Nacional de Arqueología Marítima de Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (IV-12551).

(pág. 6582)

6. Respuestas

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 1990 (IV-9443), para respuesta escrita, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas en zonas sensibles y menos sensibles de la Región, formulada

por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 111).

(pág. 6582)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2312 (IV-10130), para respuesta escrita, sobre planes nacionales de cultivos marinos, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6582)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2373 (IV-10191), para respuesta escrita, sobre inversiones en la creación del Sistema de Información Ambiental (S.I.A.), formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6582)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2374 (IV-10192), para respuesta escrita, sobre inversiones en el seguimiento y evaluación de proyectos de lucha contra la erosión, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6583)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2376 (IV-10194), para respuesta escrita, sobre inversiones en el mantenimiento de la granja cinegética de la Región, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6583)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2387 (IV-10205), para respuesta escrita, sobre inversiones en el Plan Regional de Estadísticas Ambientales, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6583)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2388 (IV-10206), para respuesta escrita, sobre inversiones en el Plan de Desarrollo Ambiental Cartagena-La Unión, proyectos "Ouverture", formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6583)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2391 (IV-10209), para respuesta escrita,

sobre inversiones en la lucha contra la erosión y la desertización, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 115).

(pág. 6584)

Del consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a pregunta 2576 (IV-10836), para respuesta escrita, sobre inversiones en Cartagena para 1997, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (BOAR 124).

(pág. 6584)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2006 (IV-9548), para respuesta escrita, sobre ejecución presupuestaria del programa 612E de la Consejería de Economía y Hacienda, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 113).

(pág. 6585)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2182 (IV-9760), para respuesta escrita, sobre inversiones de la Consejería de Economía y Hacienda, formulada por D. Juan Durán Granados, del G.P. Socialista, (BOAR 111).

(pág. 6585)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2578 (IV-10838), para respuesta escrita, sobre inversiones en Cartagena para 1997, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (BOAR 124).

(pág. 6585)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2582 (IV-10904), para respuesta escrita, sobre avales autorizados por el Consejo de Gobierno desde enero de 1996, formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6585)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2583 (IV-10905), para respuesta escrita, sobre avales reducidos o cancelados, formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6586)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2584 (IV-10906), para respuesta escrita, sobre operaciones de endeudamiento, formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6586)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2585 (IV-10907), para respuesta escrita, sobre expedientes informados por la Junta Regional de Contratación Administrativa, formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6586)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2586 (IV-10908), para respuesta escrita, sobre obligaciones derivadas de operaciones de crédito, formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6587)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2587 (IV-10909), para respuesta escrita, sobre ajuste en los estados de ingresos y gastos con la figura modificativa de "bajas por anulación", formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6587)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2588 (IV-10910), para respuesta escrita, sobre fondos existentes en la cuenta extrapresupuestaria habilitada para el "uno por ciento cultural", formulada por D^a. María Antonia Martínez García, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6587)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2596 (IV-10962), para respuesta escrita, sobre concesión del casino del hotel Príncipe Felipe, en el Campo de Golf de La Manga del Mar Menor, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista, (BOAR 126).

(pág. 6587)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2597 (IV-10963), para respuesta escrita, sobre concesión del Casino de Murcia, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista, (BOAR 131).

(pág. 6588)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2609 (IV-11212), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución presupuestaria, por capítulos y conceptos, a 15-IX-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6588)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2610 (IV-11213), para respuesta escrita, sobre grado de

ejecución presupuestaria, por capítulos y conceptos, a 30-IX-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6588)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2611 (IV-11214), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución presupuestaria, por capítulos y conceptos, a 15-X-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6589)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2612 (IV-11215), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución presupuestaria, por secciones, programas y capítulos, a 15-IX-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6589)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2613 (IV-11216), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución presupuestaria, por secciones, programas y capítulos, a 30-IX-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6589)

Del consejero de Economía y Hacienda a pregunta 2614 (IV-11217), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución presupuestaria, por secciones, programas y capítulos, a 15-X-97, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (BOAR 129).

(pág. 6589)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2190 (IV-9835), para respuesta escrita, sobre la programación del Auditorio y Palacio de Congresos, formulada por D^a. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 114).

(pág. 6589)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2191 (IV-9836), para respuesta escrita, sobre la política de artes plásticas, formulada por D^a. Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 114).

(pág. 6591)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2199 (IV-9887), para respuesta escrita, sobre desaparición del castillete de la mina Cruz Chiquita, de La Unión,

formulada por D. Baldomero Salas García, del G.P. Socialista, (BOAR 114).

(pág. 6592)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2505 (IV-10363), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución de objetivos del Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6592)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2512 (IV-10370), para respuesta escrita, sobre grado de ejecución de objetivos del Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6593)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2526 (IV-10384), para respuesta escrita, sobre catalogación de títulos de la Biblioteca Regional, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6594)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2527 (IV-10385), para respuesta escrita, sobre confección del "Plan de animación a la lectura", formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6594)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2528 (IV-10386), para respuesta escrita, sobre remodelación y restauración del Museo de Bellas Artes de Murcia, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6594)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2542 (IV-10400), para respuesta escrita, sobre excavación del Teatro Romano de Cartagena, formulada por D^a. M^a. Antonia Martínez García, del G.P. Socialista (BOAR 117).

(pág. 6595)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta 2574 (IV-10834), para respuesta escrita, sobre inversiones para investigación arqueológica en Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (BOAR 124).

(pág. 6595)

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS,
RECHAZADOS O TRANSFORMADOS****2. Rechazados**

Moción 409, sobre la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas, formulada por D^a. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista.

(pág. 6596)

Moción 318, sobre elaboración de un plan integral de recuperación y regeneración de las ramblas de la cuenca del Segura, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

(pág. 6596)

Moción 393, sobre uso de aguas residuales y plaguicidas en la Región, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 6596)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Ley de Turismo de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 3 de diciembre de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Preámbulo

El sector turístico, cuya importancia en el escenario económico regional resulta innecesario destacar, ha carecido hasta el momento de una regulación general que diera tratamiento unitario y sistemático al conjunto de aspectos que inciden en su desarrollo.

En el panorama normativo turístico coexisten en la actualidad, en virtud del principio constitucional de supletoriedad, normas emanadas de la Administración Central del Estado, anteriores y posteriores a la Constitución de 1978, y normas de carácter autónomo dictadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del Turismo, previstas en el artículo 10.uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio.

Puede afirmarse, por tanto, que la ordenación del sector turístico regional presentaba una acusada dispersión normativa, que además precisa de una adecuación a las profundas transformaciones operadas en el sector turístico. En consecuencia la presente Ley tiene como principal justificación, el abordar de modo general y sistemático, y en ejercicio de la competencia exclusiva propia de la Comunidad Autónoma de Murcia en la materia, la ordenación del Sector Turístico y la promoción, planificación y fomento del turismo, junto a la regulación de los instrumentos de inspección y disciplina del sector.

En efecto, la presente Ley de Turismo de la Región de Murcia, aborda la realidad turística regional desde la doble vertiente ordenadora y de promoción, como elementos indisociables dirigidos a la mejora de la oferta turística regional, y estableciendo el marco de desarrollo reglamentario preciso a estos fines.

La presente Ley, tras delimitar su objeto y ámbito de aplicación, fija por vez primera el marco competencial de la Administración de Turismo en nuestra Región, y precisa cuáles sean los principios rectores de la acción política en la materia. A su vez, configura una nueva clasificación de empresas y establecimientos turísticos, con la introducción de nuevas tipologías que la evolución de la demanda ha aconsejado regular, incorporando al Registro de Empresas Turísticas nuevas actividades mercantiles cuya conexión con el tráfico y el desarrollo turístico resulta hoy en día indiscutible.

Junto a la determinación de los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos, se aborda la regulación de las agencias de viaje, adaptándolas a la Ley 21/95, de 6 de julio, Reguladora de los Viajes Combinados.

Se acomete, igualmente, el estatuto de la empresa turística y sus establecimientos, introduciendo el sistema de notificación de precios con carácter general, y su régimen de derechos y obligaciones, y el estatuto del usuario turístico, regulando, desde una óptica moderna, el flujo de relaciones que se producen entre estos dos sujetos del tráfico turístico.

Desde la perspectiva de la acción administrativa promotora del turismo, la otra gran área de actuación junto con la ordenadora, el texto recoge, innovadoramente, las precisiones necesarias en orden a la ejecución de las políticas de promoción turística de modo coordinado con los entes locales y los agentes del sector, y la planificación de la acción promocional.

En materia de información turística institucional, cuestión estrechamente ligada a la anterior, se establece el marco general de la prestación del servicio público en las Oficinas de Turismo, tendiendo a la creación de una red concertada de Oficinas de Información Turística en toda la Región de Murcia, atendiendo a criterios de coordinación, homogeneidad y servicio al cliente.

Desde el punto de vista de la configuración territorial del sector, la presente Ley aborda, también como novedad normativa, la figura del Municipio Turístico, elemento clave de las políticas públicas en la materia, manteniendo asimismo, el Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas.

Las fiestas de la Región de Murcia, activo de primer orden en nuestra oferta turística y factor indiscutible para la diversificación del producto turístico, son también reguladas en la presente Ley, introduciendo la nueva figura de Fiesta de Excelencia Turística, que se reserva para destacados eventos festivos de nuestra Región, al tiempo que se mantiene la actual regulación de Fiestas de Interés Turístico Regional.

La acción promocional y de fomento se ve completada por la regulación de los premios y distinciones del sector turístico, como instrumento de estímulo al sector y a sus profesionales, dentro de la más reconocida tradición de la Administración Pública española.

En materia de información turística privada se mantiene la profesión de Guía de Turismo, adaptándola a las exigencias de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 1994.

Finalmente, la presente Ley aborda las cuestiones relativas a la disciplina del sector, estableciendo una completa regulación de la función inspectora y un marco de infracciones y sanciones en materia turística acorde con la realidad en la que se desarrolla la prestación de servicios en el ámbito turístico.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el territorio de la Región de Murcia, la prestación de servicios por parte de las empresas, establecimientos y profesionales del sector turístico, así como la acción administrativa en materia de promoción, planificación, fomento, inspección y régimen sancionador en el ámbito turístico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley:

a) Las empresas y establecimientos turísticos que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

b) Los guías de turismo.

c) Los usuarios turísticos.

d) La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y las entidades locales de la Región, en los términos previstos en la presente Ley.

e) Los organismos autónomos y entidades de derecho público que sean creados por cualquiera de las anteriores Administraciones para la gestión del sector público turístico.

Artículo 3.- Competencia.

Corresponde a la Consejería competente en materia de turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley:

a) La ordenación y regulación del sector turístico regional, previa habilitación específica del Consejo de Gobierno.

b) La protección de los derechos de los usuarios turísticos.

c) La promoción de los recursos turísticos regionales, en los términos establecidos en la presente Ley.

d) La planificación de la actividad turística y el desarrollo de actuaciones turísticas de ámbito regional.

e) La información turística institucional, en los términos de la presente Ley.

f) El control de la prestación de servicios por las empresas y profesionales del sector turístico, mediante el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora.

g) El fomento de la actividad turística y de la investigación y el desarrollo en el sector.

h) La coordinación interadministrativa en materia de turismo en el ámbito de la Región de Murcia.

i) El apoyo a la formación técnico-profesional en materia turística.

j) La ordenación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias de infraestructura, la elevación de la calidad y la armonización de los servicios, instalaciones y equipos turísticos con el desarrollo de la infraestructura territorial y la conservación del medio ambiente.

k) Las demás competencias que puedan serle atribuidas.

Artículo 4.- Principios rectores.

La Administración Regional, en el ejercicio de sus competencias en materia de turismo, acomodará su actuación a los siguientes principios:

1.- Coordinación, colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas, en atención a criterios de eficacia y agilidad administrativa en la acción pública.

2.- Elevación de la calidad de la oferta turística, mediante la ejecución de medidas de control y verificación, la puesta en marcha de programas de calidad para el sector turístico y la mejora de la formación de los profesionales del mismo.

3.- Adaptación de la oferta turística regional a las exigencias de la demanda, mediante la configuración de nuevos productos turísticos y la consolidación y potenciación de los productos turísticos competitivos ya existentes.

4.- La consideración del municipio como protagonista de la acción pública en materia de turismo, tanto desde la perspectiva del favorecimiento de la actuación pública sobre su territorio, como en cuanto sujeto de las obligaciones previstas en esta Ley.

5.- La ejecución de la política promocional con el concurso de todos los agentes implicados.

6.- La homogeneización de la prestación de los servicios de información turística, y la coordinación de los soportes promocionales, bajo el principio del servicio al cliente.

7.- La adecuación de las políticas de desarrollo turístico a la conservación y preservación de los valores culturales e histórico-artísticos de la Región.

8.- La protección del usuario de los servicios turísticos, mediante la configuración de su régimen de derechos y obligaciones.

9.- La diversificación de la oferta turística regional, al objeto de potenciar la competitividad del sector turístico de nuestra Región y el desarrollo armónico del territorio regional.

10.- La colaboración con los agentes económicos y sociales y asociaciones de consumidores y usuarios más representativos del sector, así como con las Cámaras de Comercio y las administraciones locales, para el desarrollo y ejercicio de las competencias y los propios principios rectores recogidos en la presente Ley.

11.- La contribución a la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza y el paisaje, en cuanto objetos de atracción y recursos turísticos, favoreciendo el desarrollo sostenible de las actividades económicas, en el marco de esta Ley.

Artículo 5.- Planes Regionales de Infraestructuras Turísticas.

El Gobierno Regional establecerá Planes Regionales de Infraestructuras Turísticas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6.- Comisión Interdepartamental de Turismo.

Existirá una Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia como órgano de canalización y coordinación, en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración Autonómica con repercusión en el sector turístico. Su regulación se establecerá reglamentariamente.

Artículo 7.- Del Consejo Asesor Regional de Turismo.

1. Existirá un Consejo Asesor Regional de Turismo, como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional en materia de Turismo, de conformidad con la Ley 9/1985, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 1/1994.

2. Serán funciones del citado Consejo las que se determinen en el Decreto de su creación y, en todo caso, las siguientes:

a) Evacuar los informes y consultas que, en materia turística, le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones competentes en dicha materia.

b) Informar cuantos proyectos de leyes y demás disposiciones elabore el Gobierno Regional relacionadas con el sector turístico.

c) Informar los proyectos de Planes de Infraestructura Turística y los demás que puedan establecerse reglamentariamente.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de la Región de Murcia.

e) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

3. El Gobierno regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Turismo que estará adscrito a la Consejería competente en la materia. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales y las asociaciones de consumidores y usuarios más representativos del sector, así como las Cámaras de Comercio y las Administraciones Locales, junto con las Administraciones Públicas competentes en la materia.

TÍTULO II DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 8.- Empresas turísticas.

1. Son empresas turísticas, a los efectos de esta Ley, aquellas que, de forma profesional, habitual y mediante precio, prestan sus servicios en el ámbito turístico.

Tendrán tal consideración las siguientes:

a) En general, las empresas que ofrezcan servicios de alojamiento turístico de cualquier tipo.

b) Las empresas que ofrezcan servicios de restaurante, cafetería, café-bar, discotecas, salas de fiesta o baile, tablao flamenco y, en general, todas las que sean calificadas de turísticas por el Gobierno Regional, en los términos en que se determine reglamentariamente.

c) Las agencias de viaje y los operadores turísticos.

d) Las empresas que desarrollen actividades turísticas complementarias, que serán las que reglamentariamente se determinen.

2. La Consejería con competencias en materia turística, previo expediente instruido al efecto, y oídas las Asociaciones Empresariales y Cámaras de Comercio, podrá declarar la no sujeción a esta Ley de empresas o actividades comprendidas en el apartado 1.b), cuando se acredite que carecen de carácter o naturaleza turística.

Artículo 9.- Establecimientos turísticos.

Son establecimientos turísticos, a efectos de esta Ley, los locales o instalaciones abiertas al público y acondicionados de conformidad con la normativa en cada caso aplicable, en los que las empresas turísticas presten al público alguno o algunos de sus servicios.

Artículo 10.- Autorizaciones y títulos-licencia.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo otorgar la correspondiente autorización o título-licencia a

las empresas turísticas y proceder a su clasificación con arreglo al procedimiento reglamentariamente establecido, independientemente de la intervención administrativa de otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Toda modificación que afecte a las condiciones en que se otorgó la autorización o título-licencia deberá ser autorizada por la Dirección General de Turismo.

3. Las autorizaciones o títulos-licencia podrán ser revocadas, mediante Resolución motivada y previa la tramitación del oportuno expediente, cuando se incumpla alguno o algunos de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento.

Artículo 11.- Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

1. El Registro de Empresas y Actividades Turísticas es un registro público, de naturaleza administrativa adscrito a la Dirección General de Turismo.

2. La inscripción en el Registro indicado será obligatoria para toda persona física o jurídica que ejerza cualquier tipo de actividad turística en el ámbito territorial de la Región de Murcia y que tengan su sede central, delegación o establecimiento en el mismo. Se practicará de oficio, una vez concedida la correspondiente autorización administrativa, con las excepciones previstas en los artículos 30 y 38 de esta Ley.

3. Reglamentariamente se establecerá el contenido de las inscripciones en el Registro a que este artículo se refiere.

Artículo 12.- Empresas de alojamiento turístico.

Son empresas de alojamiento turístico aquellas que proporcionen residencia o habitación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario.

Artículo 13.- Clasificación de los servicios de alojamiento turístico.

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades

- 1.- Establecimientos hoteleros.
- 2.- Campings.
- 3.- Apartamentos turísticos.
- 4.- Alojamientos rurales.
- 5.- Albergues turísticos.
- 6.- Alojamientos en régimen de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.
- 7.- Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Artículo 14.- Establecimientos hoteleros.

Son establecimientos hoteleros aquellos establecimientos turísticos abiertos al público,

constituidos en una unidad de explotación y dedicados a prestar alojamiento, con o sin servicios de carácter complementario.

Artículo 15.- Clasificación de los establecimientos hoteleros.

1. Los establecimientos hoteleros se dividirán en los siguientes grupos:

- Grupo primero: hoteles.
- Grupo segundo: hoteles-apartamentos.
- Grupo tercero: pensiones.

2. Reglamentariamente se establecerá la clasificación de cada uno de los citados grupos de establecimientos hoteleros, en atención a su categoría.

Artículo 16.- Hoteles.

Son hoteles los establecimientos que, ofreciendo alojamiento con o sin comedor y otros servicios complementarios, ocupen la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo y que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 17.- Hoteles-apartamentos.

Son hoteles-apartamentos los establecimientos hoteleros que por su estructura y servicios dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

Artículo 18.- Pensiones.

Son pensiones los establecimientos hoteleros que por la estructura, tipología o características de sus servicios no reúnan las condiciones del grupo de hoteles.

Artículo 19.- Especializaciones hoteleras.

Con base en determinados servicios o instalaciones complementarias, los titulares de los establecimientos hoteleros podrán solicitar y obtener de la Dirección General de Turismo, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen, el reconocimiento de algún tipo de las siguientes especializaciones: familiar, de caza, congresos, playa, montaña, típico, monumento, termal, motel o cualquier otra especialización que pudiera ser aprobada.

Artículo 20.- Campings.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y

acondicionado para su ocupación temporal, con capacidad para más de diez personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o de ocio y utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas u otros elementos similares transportables, cuyos servicios pueden ser utilizados por cualquier persona mediante precio.

2. No obstante, la Dirección General de Turismo podrá autorizar la instalación estable de elementos fijos prefabricados, de madera o similares, cuando dichas instalaciones no superen el porcentaje que reglamentariamente se determine, y de acuerdo con las previsiones del planeamiento urbanístico.

3. La utilización de los servicios de los campings será siempre a título de usuario, quedando prohibida la venta o arrendamiento de parcelas. La contravención de esta norma dará lugar a la revocación de la licencia en los términos del artículo 10, apartado 3.

4. En atención a sus servicios o instalaciones los titulares de los campings podrán solicitar y obtener de la Dirección General de Turismo el reconocimiento de algún tipo de especialización, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. La instalación de los campings deberá cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales. En todo caso, para la concesión de la autorización turística se atenderá a criterios de preservación de los valores naturales, urbanos, artísticos, paisajísticos, agrícolas y forestales de la zona en la que se pretendan ubicar, así como a condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones.

Artículo 21.- Apartamentos turísticos.

1. Tendrán la consideración de apartamentos turísticos, y en su consecuencia estarán sujetos a la presente Ley, los bloques o conjuntos de apartamentos y los conjuntos de villas, chalés, y similares que, ofrecidos empresarialmente en alquiler de modo habitual y debidamente dotados de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación por motivos vacacionales o de ocio, reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen. En todo caso deberán disponer de una oficina de atención al público suficientemente atendida.

2. El uso y goce de un apartamento turístico conllevará la utilización de los servicios e instalaciones del bloque o conjunto en que aquél se encuentre ubicado.

3. Los apartamentos turísticos estarán dotados de servicios de electricidad, agua potable y tratamiento y evacuación de basuras y aguas residuales, sin perjuicio de las exigencias reglamentarias que en cada caso sean de aplicación.

4. Los apartamentos turísticos se clasifican en las categorías de lujo, primera, segunda y tercera, en atención a sus instalaciones y servicios y de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.

Sus distintivos serán, respectivamente cuatro, tres, dos y una llave.

Artículo 22.- Alojamientos rurales.

1. A los efectos de esta Ley son alojamientos rurales aquellos que ofrezcan servicio de habitación o residencia, con o sin servicios complementarios, y que estén ubicados en un establecimiento que, reuniendo las instalaciones y servicios mínimos que reglamentariamente se determinen, se sitúen fuera del litoral y de los cascos urbanos de los municipios costeros. Se integrarán en los siguientes grupos:

- Grupo A. Hospedería rural. Son establecimientos ubicados en edificaciones con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural, cedidos a los usuarios en régimen de alquiler por habitaciones.

- Grupo B. Casas rurales de alquiler, en las que se cede el uso y disfrute de la vivienda en su totalidad.

Grupo C. Casas rurales en régimen compartido, en las que el titular comparte el uso de la misma con una zona o anexo dedicada al hospedaje, en los términos anteriormente señalados.

2. No tendrán la consideración de alojamientos rurales, cualquiera que sea su situación, los ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar.

Artículo 23.- Albergues turísticos.

1. A los efectos de esta Ley tienen la consideración de albergues turísticos, aquellos establecimientos que faciliten servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin servicios complementarios.

2. Los albergues turísticos han de ofrecer la posibilidad de practicar actividades deportivas o de contacto con la naturaleza.

3. El titular de cada establecimiento deberá fijar, respecto al uso de sus servicios e instalaciones, las normas de régimen interior que considere convenientes y, en todo caso, las relativas a la determinación de horarios, turnos o límite temporal a la duración de las estancias. Dichas normas deberán estar expuestas al público en lugar claramente visible.

4. Por vía reglamentaria se determinarán los requisitos que deben reunir los albergues turísticos para su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, así como los distintivos de estos establecimientos.

Artículo 24.- Alojamientos en régimen de "aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles".

La figura jurídica de "aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles" quedará sometida a las

prescripciones de esta Ley y a la legislación turística en general en lo que implica de explotación turística.

Artículo 25.- Estándares.

La Consejería competente en materia de turismo, mediante resolución motivada, podrá dispensar a los establecimientos recogidos en el presente título de la aplicación de alguna de las condiciones mínimas establecidas en la presente Ley o normas complementarias que la desarrollen, siempre que la valoración conjunta de sus instalaciones, servicios y mejoras que pueda introducir así lo aconseje, en la forma que reglamentariamente se determine.

En todo caso, los establecimientos afectados deberán conservar la calidad que fue tenida en cuenta para la concesión de su clasificación.

Artículo 26.- Empresas de restauración.

Son empresas de restauración aquellas que, con establecimiento abierto al público, se dediquen a suministrar de forma profesional y habitual y mediante precio expuesto al público, comidas o bebidas.

Artículo 27.- Clasificación de los establecimientos de restauración.

Los establecimientos de restauración, a los efectos de esta Ley, se clasifican en los siguientes grupos:

a) Restaurantes: Tendrán dicha consideración los establecimientos que dispongan de cocina y servicio de comedor, al objeto de ofrecer mediante precio expuesto al público, comida y bebida para ser consumida en el mismo local, ya sea en la barra o en el comedor.

b) Cafeterías: Tendrán esta consideración los establecimientos que, mediante precio expuesto al público y para ser consumidos en el mismo local, ofrezcan servicios de café o bar, pudiendo también ofrecer platos simples o combinados.

c) Café-bares: Tendrán esta consideración los establecimientos que dispongan de barra y/o servicio de mesas, para proporcionar, mediante precio expuesto al público, bebidas, pudiendo estar acompañadas o no de tapas y bocadillos fríos o calientes, para ser consumidos en el mismo local.

d) Bares con música: Son locales públicos amenizados con música mecánica o electrónica, disponiendo de servicio de bar mediante una o más barras que no estén ni den al exterior de la zona cerrada del establecimiento.

Artículo 28.- Categorías de los establecimientos de restauración.

1. Los restaurantes se clasificarán en las categorías de primera, segunda, tercera y cuarta, cuyos distintivos

serán, respectivamente, cuatro, tres, dos y un tenedores. Los restaurantes de cuatro tenedores podrán usar el término de "lujo" cuando, en atención a especiales condiciones de confort, decoración, servicios complementarios y otros de naturaleza análoga, reciban la expresa y previa autorización administrativa.

2. Las cafeterías se clasificarán en las categorías de primera y segunda, cuyos distintivos serán respectivamente, dos y una tazas.

3. Los café-bares tendrán una única categoría.

Artículo 29.- Características de los establecimientos de restauración.

Reglamentariamente se establecerán las características y requisitos de los establecimientos de restauración.

Artículo 30.- Locales de actividades recreativas.

1. A efectos de esta Ley son aquellos establecimientos con servicio de bar que llevan a cabo la explotación de recursos de contenido recreativo o de ocio.

2. Respecto de estos establecimientos, las empresas titulares de los mismos, sólo vendrán obligadas a proveerse de hojas de reclamaciones y del diligenciamiento de las listas de precios, y a solicitar su inscripción en la Sección Especial de Actividades Recreativas del Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y contenido de la inscripción.

Artículo 31.- Categorías de los locales de actividades recreativas.

Los locales de actividades recreativas se clasificarán en las siguientes categorías:

- 1.- Salas de fiesta.
- 2.- Discotecas.
- 3.- Tablaos flamencos.

Artículo 32.- Salas de fiesta.

Son locales públicos destinados a la presentación de espectáculos o pases de atracciones, tanto en pista como en escenario, en los que puede bailar el público, disponiendo de una o más barras de bar.

Se podrá cobrar la entrada, con o sin derecho a consumición.

Artículo 33.- Discotecas.

Son locales públicos destinados a la celebración de bailes amenizados con música de ejecución humana (conjuntos musicales, músico vocales, cantantes y amenizadores), o de reproducción mecánica o

electrónica, en los que puede bailar el público, disponiendo de servicio de bar mediante una o más barras.

Se podrá cobrar la entrada, ya sea con o sin derecho a consumición.

Artículo 34.- Tablaos flamencos.

Son locales destinados sólo a la presentación de programas de atracciones folklóricas en pista o escenario, en los que se puede efectuar amenización musical y debiendo disponer de servicio de bar.

Podrá cobrarse al público la entrada, con o sin derecho a consumición.

Artículo 35.- Características de los locales de actividades recreativas.

Reglamentariamente se determinarán las características de cada una de las categorías de los locales de actividad recreativas, las cuales podrán asimismo ampliarse con la inclusión de otros establecimientos en función de sus específicas características.

Artículo 36.- Agencias de viaje.

1. Son empresas que, estando en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2. La condición legal y la denominación de Agencias de Viaje queda reservada exclusivamente a las empresas a que se refiere el apartado anterior. Los términos "viaje" o "viajes" sólo podrán utilizarse como todo o parte del título o subtítulo que rotule sus actividades, por quienes tengan la condición legal de agencias de viaje, de conformidad con esta Ley y demás normas de aplicación.

3. Las Agencias de Viajes no podrán comercializar, contratar, ni incluir en sus catálogos a aquellas empresas que presten servicios en el ámbito territorial de la Región de Murcia y que no estén en posesión de la correspondiente autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Turismo.

Artículo 37.- Empresas de actividades turísticas complementarias.

Son aquellas empresas turísticas que se dedican a desarrollar actividades complementarias directamente relacionadas con el turismo, entre las que se encuadran las siguientes:

a) Las agrupaciones de empresas turísticas que tengan por objeto la comercialización común de ofertas

turísticas, la centralización de reservas o, en general, la consecución de la mejora en la prestación de sus servicios.

b) Las que tienen como finalidad la organización profesional de congresos, ferias y convenciones.

c) Las que se dedican a promover los recursos que ofrece la naturaleza en el propio medio natural.

d) Las que se dedican a la explotación turística de los recursos de contenido cultural, recreativo, deportivo y de ocio, y las que realizan itinerarios con fines eminentemente turísticos.

e) Las empresas de transportes de viajeros que realicen rutas o trayectos turísticos.

Artículo 38.- Registro de las Empresas de Actividades Turísticas Complementarias.

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior vendrán obligadas a solicitar su inscripción en la Sección Especial de Empresas y Actividades Turísticas Complementarias del Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y el contenido de la inscripción.

Artículo 39.- Infraestructura.

1. Los establecimientos de las empresas turísticas de alojamiento y restauración, así como los locales de actividades recreativas o turísticas complementarias, para la obtención de la autorización administrativa turística, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de infraestructura:

- a) Agua potable.
- b) Tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- c) Electricidad.
- d) Accesos.
- e) Tratamiento y eliminación de basuras.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se formalizará mediante la presentación de los documentos que sean en cada caso exigibles, de conformidad con su normativa específica.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 40.- Deberes en general.

Toda actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Murcia, deberá:

- 1.- Salvaguardar el medio ambiente y los valores ecológicos de la Región.
- 2.- Proteger la imagen turística de la Región de Murcia de toda agresión, manipulación o falseamiento.
- 3.- Preservar y, en caso de daño, restaurar los bienes públicos o privados que guardan relación con el turismo.

Artículo 41.- Obligaciones de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que puedan afectarles, están obligadas a:

1.- Poner a disposición del público la información relativa al régimen de los servicios que se oferten en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y sus precios, así como de todas las circunstancias que les afecten en la prestación de dichos servicios.

2.- Prestar los servicios en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, las disposiciones de esta Ley y la normativa específica que les sea de aplicación.

3.- Facturar los servicios de acuerdo con los precios anunciados y, en su caso, declarados ante la Administración, entregando a los clientes documento acreditativo del pago en el que figuren, detallada y separadamente, cada uno de los servicios o conceptos.

4.- Cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como del buen trato a los clientes por el personal de la empresa.

5.- Tener a disposición, y facilitar a los clientes, la documentación preceptiva para formular reclamaciones, cuya existencia se anunciará al público de forma visible y expresada en castellano, inglés, francés y otro idioma a elegir.

6.- Exhibir en lugar visible en los accesos el distintivo correspondiente a su clasificación.

7.- Facilitar a la Administración turística la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley.

8.- Cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y protección.

9.- Inscribirse en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Murcia, en los casos contemplados en los artículos 30 y 38 de esta Ley.

10.- Obtener de la Administración competente las autorizaciones previas al ejercicio de cualquier actividad turística que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Murcia.

11.- Tener concertada una póliza de responsabilidad civil y prestada fianza, en los casos en que sea exigible.

12.- Cumplir los demás deberes que esta Ley impone.

Artículo 42.- Derechos de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas gozarán de los siguientes derechos:

1.- A ser incluidas en los catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos, así como en la promoción turística, realizados por la Dirección General de Turismo.

2.- A solicitar subvenciones y ayudas de la Administración, y a participar en programas de fomento del turismo.

3.- A participar, a través de las asociaciones que las representen en el Consejo Asesor Regional de Turismo, en las decisiones de la Administración Regional en materia turística, en la forma que reglamentariamente se determine.

4.- A solicitar y obtener información sobre el ejercicio de su actividad.

5.- A ser protegidas frente a la injerencia de personas físicas o jurídicas no autorizadas.

Artículo 43.- Régimen de precios.

1. Los precios serán fijados y modificados libremente por el titular de la empresa turística, quien tendrá la obligación de notificar, en los casos en que sea reglamentariamente exigible, a la Dirección General de Turismo los que, con carácter de máximos, podrán percibir de los usuarios de los servicios turísticos. Dichos precios serán inalterables mientras no se presente una nueva notificación.

2. Las listas de precios deberán estar diligenciadas por la Dirección General de Turismo y hallarse siempre expuestas en lugares perfectamente visibles para el público.

3. En ningún caso podrán las empresas turísticas cobrar precios superiores a los máximos expuestos.

4. A este régimen quedan igualmente sujetos los Guías de Turismo que ejerzan su actividad en la Región de Murcia.

Artículo 44.- Usuario turístico.

1. Es usuario turístico la persona que utiliza los establecimientos turísticos o recibe los servicios que le ofrecen las empresas turísticas.

2. En su condición de tal, goza de los derechos y tiene las obligaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 45.- Derechos del usuario turístico.

El usuario turístico tendrá derecho a:

1.- Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.

2.- Recibir las prestaciones y servicios turísticos en las condiciones pactadas.

3.- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas legalmente emitidas.

4.- Formular reclamaciones y, a tal efecto, exigir que le sea entregada la hoja oficial en el momento de plantear su reclamación.

5.- Los demás derechos derivados de la presente Ley y del resto de la legislación que pueda afectarles.

Artículo 46.- Obligaciones del usuario turístico.

El usuario turístico tendrá las obligaciones de:

1.- Cumplir las condiciones pactadas en los términos de su contratación con el titular de las empresas y establecimientos turísticos.

2.- Pagar el precio en el lugar, forma y tiempo convenidos.

3.- Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que éstos no sean contrarios a la presente Ley o a las disposiciones que la desarrollen, y se encuentren debidamente aprobados y diligenciados por la Administración.

4.- Los demás deberes establecidos en esta Ley y en el resto de la legislación que le sea aplicable.

Artículo 47.- Derecho de acceso a los establecimientos turísticos.

1. Los establecimientos en los que las empresas turísticas a que se refiere la presente Ley presten sus servicios, tendrán la consideración de locales públicos, siendo libre el acceso y la permanencia en los mismos de los usuarios, al objeto de recibir los servicios que en cada caso le correspondan en su condición de tales.

2. Sin embargo, podrá restringirse el acceso a los establecimientos cuando así lo disponga el reglamento de uso o régimen interior de los mismos, aprobado por la Dirección General de Turismo. Dicho reglamento, deberá anunciarse en las entradas del establecimiento.

3. Queda prohibido el acceso de animales domésticos en los establecimientos turísticos, salvo que los titulares de los mismos lo autoricen expresamente con anuncios visibles. La misma indicación se incluirá en la información que se ofrezca de las características y servicios del establecimiento. La admisión de animales domésticos se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Quedan excluidos de la prohibición genérica contemplada en este apartado los perros lazarillo que acompañan a los invidentes.

TÍTULO IV DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 48.- Promoción del turismo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de turismo la planificación de la política de promoción turística de la Región de Murcia en el territorio nacional y, de modo concertado con la Administración del Estado, fuera del territorio nacional.

2. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, la política de promoción turística se diseñará en colaboración con las Corporaciones Locales y con las agentes implicados, a través del Consejo Asesor Regional de Turismo.

3. Anualmente la Consejería competente en materia de turismo elaborará el Plan de Promoción y Comercialización de la oferta turística de la Región de Murcia, previa consulta al Consejo Asesor Regional de Turismo.

Artículo 49.- Fomento de la actividad turística.

1. La Consejería competente en materia de turismo, y en los términos que reglamentariamente se determine, podrá elaborar Programas de Fomento de la actividad turística que tendrán, entre otras finalidades, las de concentración, modernización y saneamiento de empresas, la difusión de la imagen de la Región de Murcia y la formación técnica y profesional de actividades turísticas.

Dichos programas podrán incluir el apoyo técnico o jurídico, la concesión de ayudas económicas o cualquier otra técnica de fomento respecto de las empresas que se estimen merecedoras de apoyo público.

2. La Consejería competente en materia de turismo podrá calificar determinados proyectos empresariales como de "Interés Turístico Regional", dotándolos de ayudas excepcionales para su puesta en marcha, para la realización de estudios de mercado, y para su promoción e introducción en mercados turísticos. Dichos proyectos contarán con el apoyo institucional de la Administración Autónoma, quien a su vez, recabará el de la Administración Estatal si fuera preciso.

Artículo 50.- Información turística institucional.

1. La información turística institucional obedecerá a criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia de la comunicación.

2. Sin perjuicio del principio de autonomía municipal, por la Administración Regional se impulsarán los mecanismos necesarios para una actuación coordinada en materia de información turística, y para la implantación de las ayudas necesarias a los entes locales en esta materia.

3. La información turística facilitada a través de las Oficinas de Turismo, tanto de titularidad regional como municipal, responderá a criterios de modernización de los soportes informativos y de homogeneidad del servicio al usuario.

4. La Administración Regional colaborará con las Corporaciones Locales para la creación y mejora de la Red de Oficinas de Turismo de la Región de Murcia, conforme a criterios de homogeneidad de prestación de

sus servicios y de identidad de imagen representativa de la actividad.

5. La información gráfica, audiovisual, o en cualquier otro soporte, proporcionada en las Oficinas de Turismo de titularidad regional, y en las de titularidad municipal concertadas con la Administración Regional de acuerdo con el artículo anterior, podrá tener fijado un precio de venta al público, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de precios públicos.

6. Las Oficinas de Turismo adaptarán su horario y actividad para dar un adecuado servicio a la demanda turística existente.

Artículo 51.- Municipio turístico.

1. En atención a las circunstancias señaladas en el apartado 3 de este artículo, los municipios de la Región de Murcia podrán obtener la denominación de "Municipio Turístico", beneficiándose de modo preferencial de las acciones de fomento y promoción de la Administración Regional.

Reglamentariamente podrán establecerse distintos tipos de municipios turísticos.

2. En la elaboración y modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico correspondientes a estos municipios, será oída la Consejería competente en materia de turismo de la Región de Murcia, en los aspectos de su competencia.

3. Para la concesión de la denominación de Municipio Turístico, que será decretada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero competente en la materia, y oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Turismo, se valorarán las siguientes condiciones:

a) Oferta turística local, alojativa y complementaria que pueda justificar la citada denominación.

b) Porcentaje significativo del Presupuesto Municipal anual destinado a promoción e infraestructuras turísticas, excluidas las cantidades destinadas a fiestas locales.

c) Realización de programas que incidan en la calidad de la oferta turística.

d) Existencia de Ordenanzas de Medio Ambiente donde figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales, así como para el respeto a los derechos a la intimidad, la tranquilidad y el bienestar en general de los usuarios turísticos, con el alcance que se determine reglamentariamente; debiendo abarcar aspectos tales como salubridad, seguridad, control de ruidos y olores y cualquier otro que resulte procedente a los citados fines.

e) El incremento significativo de población que se genere en ese municipio, con ocasión de los periodos vacacionales.

f) Disponer de oficinas de turismo convenientemente señalizadas y dotadas.

g) Aquellas otras especiales circunstancias que, debidamente acreditadas, aconsejen la concesión de la denominación.

4. Reglamentariamente se determinarán los índices a aplicar para la determinación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, así como el procedimiento de concesión y revocación de la denominación.

5. La concesión de la denominación de "Municipio Turístico", así como la revocación de la misma, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 52.- Área turística saturada.

La Administración Regional podrá proceder a la declaración temporal de "Área turística saturada" en los términos y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 53.- Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas.

El Registro Regional de Denominaciones Geoturísticas tiene por objeto definir, fijar y delimitar la extensión territorial de aquellos lugares, pueblos, villas, ciudades, costas, sierras o comarcas turísticas de la Región de Murcia de cuyas denominaciones se realice propaganda turística.

Artículo 54.- Fiestas de interés turístico regional y Fiestas de excelencia turística.

1. En atención a los criterios que se señalan en el número siguiente, la Consejería competente en materia de turismo de la Región de Murcia podrá otorgar, a determinados acontecimientos festivos, las calificaciones de "Fiestas de interés turístico regional" y de "Fiestas de excelencia turística".

La concesión, así como la revocación, de estas denominaciones, que se sujetarán al procedimiento que reglamentariamente se determine, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y podrán ser instadas por las asociaciones representativas del sector turístico y por las Corporaciones Locales en cuyo término municipal se desarrolle el acontecimiento festivo.

2. Para la concesión de las denominaciones "Fiestas de interés turístico regional" y de "Fiestas de excelencia turística" se valorará alguno de los siguientes criterios:

a) Peculiaridad o singularidad del acontecimiento festivo en el conjunto de la oferta nacional de fiestas.

b) Repercusión nacional o internacional del evento.

c) Afluencia de visitantes o participación ciudadana.

d) Programa del festejo, incluidos actos complementarios.

e) Promoción realizada del acontecimiento festivo.

f) Interés desde el punto de vista de la promoción del sector turístico regional.

3. En todo caso, la denominación de AFiesta de excelencia turística≡ quedará reservada a aquellas manifestaciones festivas en las que alguno de los citados criterios resulte ser de tal significación que aconseje clasificarla en una categoría superior a la de AFiesta de interés turístico regional≡, pudiendo estar referida al conjunto de una fiesta o a una parte de la misma.

4. La Consejería competente en materia de turismo podrá establecer otras clasificaciones para las fiestas de la Región, en atención a sus peculiaridades gastronómicas, folklóricas o culturales en los términos y a través del procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 55.- Premios al Turismo.

1. La Consejería competente en materia de turismo de la Región de Murcia, podrá establecer anualmente la convocatoria de "Premios al Turismo Región de Murcia", en las siguientes modalidades:

a) Premio Periodístico y de Comunicación.

b) Premio a Empresas Turísticas y Productos Turísticos.

c) Premio a Profesionales del Sector.

2. Las bases de la convocatoria determinarán, en cada edición, el procedimiento de selección, composición del jurado y criterios a tener en cuenta para la concesión de los premios.

El Premio Periodístico y de Comunicación podrá ser dotado económicamente.

Artículo 56.- Distinciones.

1. Se crean las siguientes distinciones, destinadas a reconocer la trayectoria y contribución al desarrollo del turismo regional para personalidades, empresas, y entidades privadas y públicas:

a) Placa de Servicios Distinguidos al Turismo, Categoría Oro.

b) Placa de Servicios Distinguidos al Turismo, Categoría Plata.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos para la concesión de estas distinciones, así como el procedimiento y la composición del jurado.

TÍTULO V DEL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 57.- Guías de turismo.

1. La actividad profesional de Guía de Turismo en la Región de Murcia tiene por objeto la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas, en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos histórico-artísticos y demás bienes de interés cultural, y a zonas de interés paisajístico en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. El ejercicio de esta actividad sólo podrá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente, que otorgará la Dirección General de Turismo en la forma que reglamentariamente se determine.

TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA TURÍSTICA

Artículo 58.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables por infracciones administrativas en materia turística:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización administrativa para la prestación de servicios turísticos por actos realizados directamente o por personas de ellos dependientes.

b) Las personas físicas titulares de habilitación profesional para el ejercicio de actividades de información turística.

c) Las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo de autorización ni habilitación profesional obligatorios, presten servicios turísticos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o realicen servicios de información turística incumpliendo lo dispuesto en el artículo 57.2.

d) Las Administraciones públicas cuando directamente, de manera centralizada o descentralizada, presten servicios o actividades turísticas.

Artículo 59.- Inspección Regional de Turismo.

1. La función inspectora será desempeñada por funcionarios públicos adscritos a la Dirección General de Turismo, que ocupen puestos de trabajo así clasificados. Igualmente podrá ser asumida por entidades colaboradoras de la Administración en la forma que reglamentariamente se determine.

2. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente. Los hechos o circunstancias por ellos constatados tendrán valor probatorio, salvo prueba en contra.

3. Cuando los funcionarios inspectores de turismo lo estimen preciso para el cumplimiento de sus funciones, podrán recabar la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Local, conforme a la legislación vigente.

4. Los funcionarios inspectores actuarán provistos de la documentación que acredite su condición, estando obligados a exhibirla con carácter previo al ejercicio de sus funciones.

5. La actuación inspectora tendrá carácter confidencial, y estará, en todo caso, sometida a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos. Los inspectores estarán obligados, de modo estricto, a cumplir el deber de sigilo profesional, incurriendo en otro caso en responsabilidad disciplinaria.

6. Los titulares de empresas, establecimientos y profesionales sometidos a la legislación turística están obligados a facilitar a la Inspección Regional de Turismo, el acceso e inspección de las instalaciones, y el examen de los documentos, libros y registros preceptivos, así como a la comprobación de cuantos datos sean estrictamente precisos a los fines de la inspección.

Artículo 60.- Funciones de la Inspección.

1. La función inspectora se extenderá a:

a) La vigilancia y comprobación del cumplimiento de la normativa turística.

b) La verificación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias en las materias objeto de esta Ley.

c) La emisión de informes que le sean requeridos por los órganos competentes en materia de establecimientos turísticos.

d) La emisión de informes sobre el cumplimiento de las actuaciones que hayan sido objeto de ayuda pública.

e) La vigilancia del cumplimiento del principio de igualdad en la aplicación de las normas relativas a establecimientos y actividades turísticas.

f) Cualquier otra función que legal o reglamentariamente se les atribuya.

2. En el ejercicio de las funciones anteriormente indicadas la Inspección Regional de Turismo se instrumentará a través de los medios siguientes:

a) Actas de Inspección.

b) Libro de Inspección.

c) Visitas de comprobación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 61.- Clasificación de las infracciones y sanciones.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a la lesión que la misma suponga para los intereses públicos o privados.

Artículo 62.- Infracciones leves.

Tendrán esta consideración las siguientes:

a) Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

b) No poner a disposición de la Inspección Regional de Turismo, en el momento de la actuación inspectora, los documentos acreditativos del establecimiento o del ejercicio profesional.

c) No observar la adecuada presentación, limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario y equipos ni el nivel de prestación de servicios adecuado a la categoría de los establecimientos.

d) No facilitar la obligatoria información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

e) No hacer entrega al usuario de la factura por los servicios prestados.

f) No conservar copia de la factura o soporte legalmente admitido, durante el plazo establecido por la normativa turística.

g) Prohibir el libre acceso y llevar a efecto la expulsión de clientes cuando estas acciones resulten injustificadas, sin perjuicio de las normas establecidas sobre derecho de admisión.

h) La acampada libre en los términos recogidos en la normativa vigente en materia de campings.

i) Alterar la capacidad alojativa de los establecimientos hoteleros, mediante la utilización doble de habitaciones calificadas como individuales o mediante la instalación de camas supletorias, salvo petición expresa del cliente.

j) Alterar la capacidad alojativa autorizada de los establecimientos no hoteleros, según la definición recogida en la presente Ley, salvo petición expresa del cliente.

k) Omitir la entrega a los clientes de los establecimientos hoteleros de la preceptiva hoja de admisión, con indicación de la unidad de alojamiento, los precios aplicables y demás extremos exigidos.

l) Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

m) Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Tendrán esta consideración las siguientes:

a) Utilizar distintivos, denominaciones o publicidad no correspondientes a la categoría reconocida o clasificación otorgada.

b) Utilizar información o publicidad, cualquiera que sea el medio empleado, que induzca a confusión sobre la prestación de los servicios.

c) Incumplir las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención de incendios.

d) No observar las obligaciones contractuales o imponer la prestación de servicios no solicitados por el cliente.

e) No notificar los precios cuando sea preceptivo, o exigir precios superiores a los notificados.

f) Incumplir las normas sobre reserva de plaza, siempre que ésta se haya formulado de acuerdo con la normativa vigente, o exigir cantidades superiores a las reglamentariamente previstas, respecto a dichas reservas.

g) Utilizar, de forma no autorizada, las denominaciones geoturísticas inscritas en el Registro Regional correspondiente.

h) Ejercer la actividad de restauración careciendo de la autorización administrativa turística.

i) Desarrollar la actividad de Guía de Turismo, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, careciendo de la habilitación que corresponde otorgar a la Dirección General de Turismo.

j) Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares.

k) Comercializar, contratar o incluir en catálogos empresas o establecimientos turísticos que carezcan de autorización otorgada por la Dirección General de Turismo.

l) Obstaculizar u ofrecer resistencia a la actuación de la Inspección Regional de Turismo, que no llegue a impedirla y la falta de comparecencia, de forma injustificada, de los empresarios o sus representantes a las citaciones efectuadas por aquélla que resulten necesarias al fin de la inspección.

Artículo 64.- Infracciones muy graves.

Tendrán esta consideración las siguientes:

a) Realizar actividades turísticas careciendo de la preceptiva autorización administrativa turística, con la excepción contenida en el artículo 62.h) de esta Ley.

b) No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil o no tener prestada la fianza, que en cada caso sea exigible.

Artículo 65.- Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

A) En las infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 250.000 pesetas.

B) En las infracciones graves:

Multa de 250.001 pesetas hasta 2.000.000 pesetas.

C) En las infracciones muy graves:

a) Multa de 2.000.001 pesetas hasta 25.000.000 de pesetas.

b) Revocación del título-licencia de Agencia de Viajes.

c) Revocación de la habilitación profesional para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo.

2. La resolución del expediente sancionador, además de establecer la sanción que proceda, podrá, previa audiencia del interesado, ordenar, cuando la naturaleza de la infracción así lo requiera y en el plazo que se fije en razón de las condiciones impuestas, la renovación, sustitución o incorporación del mobiliario, equipo e instalaciones exigibles, para la adecuada prestación de sus servicios. El incumplimiento de dicho plazo, debidamente constatado por la Inspección de Turismo, podrá suponer, previa advertencia al interesado, en la resolución anteriormente citada, la clausura parcial o total del establecimiento o la suspensión de la actividad, mediante resolución del órgano competente, hasta que se lleve a cabo la subsanación de defectos, la cual, debidamente acreditada, dará lugar a que por el mismo órgano se dicte resolución dejando sin efecto la clausura o suspensión.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación para la retirada de los distintivos, denominaciones o publicidad previstos en la presente Ley.

4. En los supuestos de comisión de infracciones graves y muy graves, podrán imponerse, con carácter adicional a la sanción correspondiente, la denegación o revocación de la totalidad de las subvenciones o ayudas especiales de carácter financiero que la persona infractora hubiese solicitado u obtenido de la Administración Regional para el desarrollo de la actividad objeto de sanción, durante el ejercicio presupuestario vigente a la fecha en que la resolución sancionadora fuese ejecutiva.

Artículo 66.- Determinación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la naturaleza de la infracción, la reincidencia del infractor por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme y el número de personas afectadas por la infracción.

2. Se considerará siempre circunstancia atenuante la subsanación, durante la tramitación del expediente, de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento, así como la inexistencia de intencionalidad.

Artículo 67.- Cierre de establecimientos.

No tendrá carácter de sanción el cierre de establecimientos o instalaciones por no contar con la

debida autorización para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con las normas en vigor. La adopción de dicha medida requerirá que, con carácter previo, se haya concedido audiencia al interesado por un plazo de 10 días.

Artículo 68.- Competencia de incoación.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá, en todo caso, al titular del centro directivo que tenga atribuida la competencia en la materia.

Artículo 69.- Competencia sancionadora.

Son órganos competentes para la resolución de los expedientes e imposición de sanciones:

1.- El Director General de Turismo para la imposición de multas por infracciones leves y graves.

2.- El Consejero competente en materia de turismo, para la imposición de multas por infracciones muy graves hasta la cuantía de 12.000.000 pesetas, y para la revocación de la habilitación profesional para el ejercicio de la actividad de Guía de Turismo.

3.- El Consejo de Gobierno para:

a) La imposición de multas por infracciones muy graves por cuantía superior a 12.000.000 pesetas.

b) La revocación del título-licencia de Agencia de Viaje.

4.- La imposición de la sanción adicional prevista en el apartado 4 del artículo 65 corresponderá al órgano competente para imponer la sanción principal en cada caso.

Artículo 70.- Otras competencias.

Corresponde al Director General de Turismo:

1.- La suspensión de la actividad o la clausura total o parcial de establecimientos previstos en los apartados segundo y tercero del artículo 65.

2.- El cierre de establecimientos o instalaciones a las que hace referencia el artículo 67.

Artículo 71.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2. No prescribirán aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique incumplimiento de una obligación de carácter permanente para el titular.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 72.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente título será el establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Artículo 73.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones a que se refiere la presente Ley prescriben en los plazos siguientes:

a) Las sanciones leves, al año.

b) Las sanciones graves, a los dos años.

c) Las sanciones muy graves, a los tres años.

Artículo 74.- Multas coercitivas.

Como medio de ejecución forzosa de las resoluciones en materia turística podrán imponerse multas coercitivas hasta la cuantía, cada una de ellas, de 500.000 pesetas con intervalos de seis meses y hasta un total de tres multas. Las citadas multas coercitivas serán independientes de las multas que puedan imponerse con carácter sancionador y compatibles con ellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de Turismo implantará un Plan Regional de Estadísticas de Turismo, cuyo alcance y contenido serán determinados reglamentariamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los expedientes sancionadores en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se les aplicarán las prescripciones de la misma en los aspectos que puedan resultar más beneficiosos para el inculpaado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones: Ley 4/1986, de 15 de mayo, sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo; artículos 27 a 34, ambos inclusive, del Decreto 115/1987, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Agencias de Viaje de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y Decreto 100/88, de 23 de junio, sobre distribución de facultades sancionadoras en materia turística. Igualmente, quedan derogadas cuantas otras disposiciones regionales, de igual o menor rango, se opongan o contradigan el contenido de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

En tanto no se proceda a dicho desarrollo reglamentario, continuarán en vigor las siguientes disposiciones, salvo en los aspectos que puedan contravenir el contenido de esta Ley:

- Orden de 20 de noviembre de 1964, por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

- Decreto 29/87, de 14 de mayo, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia.

- Orden de 18 de junio de 1992, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia en materia de Hoteles especializados de Playa.

- Orden de 19 de julio de 1968, por la que se dictan normas sobre clasificación de los establecimientos hoteleros.

- Orden de 15 de septiembre de 1978, sobre Régimen de Precios y Reservas en Alojamientos Turísticos.

- Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo, y Decreto 108/88, de 28 de julio, que lo modifica.

- Orden de 17 de enero de 1967, por la que se aprueba la Ordenación de los Apartamentos, Bungalós y otros Alojamientos similares de carácter turístico.

- Decreto 79/1992, de 10 de septiembre, por el que se regula la Actividad de Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.

- Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes.

- Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafeterías.

- Decreto 115/1987, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Agencias de Viaje de la Región de Murcia.

- Decreto 178/1.995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guías de turismo en la Comunidad.

- Orden de 15 de marzo de 1.985, por la que se aprueba la denominación honorífica de "Fiestas de interés turístico regional" y se regula la normativa para su concesión.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas" y "sobre elaboración de un plan integral de recuperación y regeneración de las ramblas de la cuenca del Segura", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE LA CASA DE ACOGIDA DE MUJERES MALTRATADAS.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que:

1. Continúe impulsando y fomentando los programas de intervención para paliar los problemas derivados de la violencia que se produce contra las mujeres en el ámbito familiar.

2. Impulse en el ámbito de la Conferencia Sectorial correspondiente el establecimiento de una Red de Casas de Acogida de ámbito estatal en coordinación y colaboración con el resto de comunidades autónomas.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIÓN Y REGENERACIÓN DE LAS RAMBLAS DE LA CUENCA DEL SEGURA.

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que:

1. En la norma reguladora de la gestión de los residuos se establezcan las garantías necesarias para el depósito de los escombros en los vertederos autorizados por la Administración.

2. Ante el Ministerio de Medio Ambiente impulse la elaboración y el desarrollo del plan Linde para el deslinde del dominio público hidráulico y del ámbito de las zonas inundables por las avenidas de los ríos y ramblas de nuestra Región.

3. Ante el Ministerio de Medio Ambiente impulse las actuaciones necesarias de rehabilitación de los hábitat

naturales, flora autóctona, bosques de ribera, etcétera en la Región de Murcia, en el marco del proyecto del Plan Integral de Cuenca para Rehabilitación Hidrológica Ambiental (PICRHA).

Cartagena, 2 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional declaraciones institucionales "sobre la infección por VIH-sida" y "sobre el cambio climático", aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesiones celebradas, respectivamente, los días 2 y 3 de diciembre actual.

Cartagena, 4 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA INFECCIÓN POR VIH-SIDA.

1. Durante 1997 el Programa Común de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), viene desarrollando una campaña mundial con el lema "Niños y niñas viviendo en un mundo con SIDA" que culmina con la celebración del Día Mundial del SIDA, el 1 de diciembre. La Asamblea Regional de Murcia se adhiere a esta convocatoria, haciendo suyos los objetivos y las recomendaciones emanadas de organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el sentido de promover la difusión de información, la utilización de medidas preventivas, y el respeto a los derechos humanos como estrategias imprescindibles para frenar el avance de este problema.

2. La infección por VIH/SIDA constituye un grave problema en toda España, y específicamente en la Región de Murcia, que tiene importantes repercusiones de índole sanitaria, ética, jurídica, socioeconómica, cultural, educativa y psicológica. Es, por tanto, un problema que afecta a toda la sociedad y como tal requiere una respuesta conjunta.

3. Las instituciones en general, y las de carácter autonómico en particular, tienen la responsabilidad de actuar en la salvaguarda de la salud pública, y en la

promoción de un ambiente social comprometido con la solución de los problemas que nos afectan como Región.

4. La prevención de la infección por VIH mediante un comportamiento responsable y bien informado es, hoy por hoy, la única vacuna de que disponemos para frenar la propagación de la infección. En lo que respecta a este problema y dentro de su ámbito de competencia, las instituciones tienen la responsabilidad de colaborar en las tareas de informar y educar a los ciudadanos sobre lo que supone esta enfermedad, facilitar el acceso a los medios precisos para llevar a cabo conductas preventivas, y poner sus recursos al servicio de la solución de problemas de carácter social por la infección por VIH.

5. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a las prestaciones sociales, a la educación e información sobre prevención del VIH/SIDA, a la intimidad personal y familiar, a un nivel de vida adecuado, y a la no discriminación. Estos derechos son de aplicación a niños y niñas afectados, directa o indirectamente, por la infección por VIH/SIDA, como a cualquier otro ciudadano o ciudadana.

6. El respeto a los derechos humanos y la dignidad de los niños y niñas afectados es indispensable para la eficacia de los programas de prevención. Las medidas discriminatorias contra ellos en la prestación o el acceso a servicios, no sólo atentan contra los derechos fundamentales de la persona, sino que ponen en riesgo la efectividad de los programas de salud pública.

7. En un mundo con SIDA, los niños, niñas y jóvenes son responsabilidad de todos. La tarea de la Comunidad, y por tanto de las instituciones que la representan, no puede limitarse a lamentar las situaciones a las que se enfrentan los más desprotegidos, sino que es necesario un compromiso activo en la lucha contra la infección, adoptando actitudes responsables, promoviendo la solidaridad y actuando ahora para conseguir un mundo mejor y más seguro para ellos y ellas.

8. La participación ciudadana es esencial para frenar este problema. Es necesario apoyar el establecimiento y desarrollo de movimientos ciudadanos dedicados a la lucha contra el SIDA, promocionar un ambiente social comprometido en esta tarea, y coordinar los esfuerzos de todas las instituciones y organizaciones no gubernamentales para dotar de mayor eficacia a sus intervenciones.

9. Las estrategias de lucha contra el SIDA deben basarse en la consideración de que éste es un problema de todos, no de determinados sectores únicamente. La solución al problema no puede llegar de mano de actuaciones de grupos aislados comunitarios o de profesionales, sino que toda la sociedad y desde todos los ámbitos (educación, medios de comunicación...) debe unirse al esfuerzo para frenar el impacto que causa esta enfermedad en la Región.

10. Finalmente, en la línea de corregir las actuales deficiencias en materia de control y tratamiento a los niños VIH positivos de la Región de Murcia, la Asamblea Regional de Murcia solicita a la Consejería de Sanidad y Política Social que se dé un impulso al cumplimiento de la Moción aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional el pasado día 19 de septiembre de 1996 cuyo tenor literario decía lo siguiente:

"La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y más concretamente a la Consejería de Sanidad y Política Social, para que en el Marco de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, y garantizando los derechos constitucionales y la intimidad de los afectados, se asegure el establecimiento de una eficaz coordinación entre las distintas administraciones y niveles asistenciales (primaria, especializada y servicios sociales) con el objetivo de lograr un completo seguimiento y un adecuado tratamiento de todos los niños y niñas VIH positivos en nuestra Región".

Cartagena, 2 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El cambio climático ha dejado de ser una hipótesis más o menos probable para convertirse en un hecho constatable sobre el que existe un claro consenso científico. Se trata además de un gravísimo problema ambiental que ya está manifestándose.

En la primera quincena de diciembre, se está celebrando en Kyoto, la Tercera Conferencia de las partes de la Convención sobre Cambio Climático, para intentar alcanzar un acuerdo o protocolo al objeto de limitar las emisiones de gases de invernadero a la atmósfera.

El Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, ante este magno acontecimiento, insta al Gobierno regional para que solicite del Gobierno de la nación la defensa, ante la mencionada Cumbre de Kyoto, de los siguientes aspectos:

- Un mayor compromiso con el medio ambiente de los mayores contaminantes: U.E., E.E.UU., Japón, etcétera.
- Reafirmar el compromiso de Toronto para la reducción progresiva del CO₂.
- Compromiso con los nuevos modelos de uso energético, transporte y consumo, con el fin de reducir la contaminación.

Cartagena, 3 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1997, aprobó el texto del dictamen al Proyecto de ley de medidas fiscales, presupuestarias y administrativas (publicado en el BOAR nº 128, de 23-X-97), conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, transcribiéndose a continuación el texto del citado dictamen, así como la relación de las enmiendas y votos particulares reservados para su defensa en Pleno.

Cartagena, 9 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.

Preámbulo

La presente Ley recoge una serie de medidas que afectan a diferentes áreas de la actividad de la Administración regional. Estas medidas se concretan en modificaciones legislativas que se agrupan en cuatro capítulos: "Disposiciones en materia tributaria", "Disposiciones en materia presupuestaria", "Disposiciones en materia de función pública regional" y "Disposiciones en materia administrativa".

I.- El acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 23 de septiembre de 1996, que ha aprobado un nuevo modelo de financiación autonómica para el quinquenio 1997-2001, ha desembocado en un nuevo marco normativo de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, materializado en la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

Uno de los principios inspiradores básicos de este nuevo modelo es la asunción por las Comunidades Autónomas de un importante nivel de corresponsabilidad fiscal efectiva. La posterior Ley 34/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del

Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, habilita para la práctica aplicación en territorio de nuestra Comunidad de los supuestos establecidos en estos preceptos. Y en aplicación de esta habilitación, la presente Ley incluye un coordinado conjunto de medidas referidas a los distintos tributos sobre los que se adquiere capacidad normativa, cuya finalidad es contribuir a la mejor consecución de los objetivos de política económica del Gobierno regional, en concreto el cumplimiento de los criterios de convergencia previstos en el artículo 109.J del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y la dinamización de determinados sectores de la actividad económica regional, que permitan afianzar el indudable crecimiento económico regional.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se abordan medidas que afectan a la fiscalidad efectiva de la vivienda, aumentando el porcentaje de deducción de la vivienda habitual nueva e implantando la deducción por adquisición de la segunda vivienda nueva, como elementos dinamizadores del sector de la construcción, que tiene un innegable efecto de arrastre sobre otros sectores económicos regionales. Asimismo, se implanta una novedosa deducción por aportaciones a fundaciones que tengan como fin primordial la recuperación del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, con objeto de favorecer la financiación de las obras de recuperación de nuestra riqueza cultural.

Siguiendo la tendencia iniciada en 1996, se reduce en cinco puntos el Recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, lo que supone una reducción significativa de la presión fiscal que soportan las empresas de la Región que contribuirá a la mejora de su competitividad.

Las modificaciones en la tributación indirecta persiguen armonizar los tipos impositivos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales con el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la tributación de la transmisión de bienes inmuebles, con el fin de eliminar las distorsiones de mercado provocadas por la diferente tributación de estos elementos patrimoniales en función del número de transmisiones. En este sentido, se establece el tipo del 7% para los inmuebles en general, y el tipo del 4% para las Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, para favorecer el acceso de los ciudadanos con rentas más bajas a una vivienda digna, según lo preceptuado por el artículo 47 de la Constitución Española.

Las modificaciones de la tributación del juego persiguen la racionalización burocrática de esta actividad económica, que no había visto resuelta la falta de coordinación entre los actos de gestión tributaria y de gestión administrativa, consecuencia de la competencia de distintas Administraciones públicas hasta 1994. Con ellas, se reduce la presión fiscal indirecta sobre estas

empresas mejorando, a su vez, los sistemas de control de la actividad.

Consecuencia de la capacidad normativa en materia de tributos sobre el juego, se modifican las tarifas de estas actividades, y se suprime el Recargo Autonómico sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, establecido en la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, con lo que se consigue simplificar aún más la fiscalidad de estas actividades, sin que ello produzca merma alguna a la Hacienda Regional.

II.- Las disposiciones en materia presupuestaria recogen la modificación de distintos artículos de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En consonancia con la reciente reforma del Estatuto de Autonomía aprobada por la Asamblea Regional, se modifica el plazo en que el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales ha de ser remitido a la Asamblea Regional para su examen, enmienda y aprobación.

Se modifica la denominación de los contratos administrativos que pueden ser objeto de gasto plurianual, con la finalidad de adaptarse a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la misma línea que la Ley estatal 11/1996, de Medidas de disciplina presupuestaria.

Asimismo, se modifican determinados aspectos técnicos de la regulación de dos tipos de modificaciones presupuestarias: "incorporaciones de crédito" y "generaciones de crédito", con la finalidad de clarificar determinadas dudas surgidas en su aplicación, y conseguir una mejor gestión presupuestaria.

III.- La experiencia en la aplicación de la normativa de la Función Pública Regional y las reformas del régimen estatutario realizadas por la normativa básica, determinan la necesidad y la conveniencia de proceder a efectuar determinadas adaptaciones del régimen de los empleados públicos a las nuevas necesidades técnicas y organizativas que se imponen en una Administración moderna para garantizar una prestación del servicio público ágil y eficaz.

En este sentido, y ante la próxima promulgación de un nuevo Estatuto Básico de la Función Pública, se ha optado por introducir en la Ley 3/1986, aquellas modificaciones y adaptaciones que se han entendido más necesarias e inaplazables para la aplicación y desarrollo de una adecuada política en materia de personal.

Entre las novedades que se proponen en el texto legislativo, destacan aquellas referidas a integrar organizadamente en la estructura administrativa al personal docente y sanitario que, en breve, será transferido por el Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de tal forma que las funciones y servicios traspasados se continúen prestando, sin solución de continuidad, con la máxima eficacia.

Se refuerza el Consejo Regional de la Función Pública como órgano de encuentro entre la Administración regional y las organizaciones sindicales, constituyendo un foro de encuentro, debate y reflexión sobre la política de personal y con mayores poderes decisorios.

Asimismo, se regulan determinados preceptos que posibilitan una adecuada promoción profesional de los funcionarios y una adaptación de determinadas disposiciones retributivas.

Finalmente, cabe resaltar la autorización al Consejo de Gobierno para que refunda en un texto único las diversas leyes que han afectado a la Ley 3/1986, armonizándola con la legislación básica estatal. Las modificaciones operadas en la normativa sobre Función Pública tanto a nivel estatal como regional, son de tanta trascendencia que exigen más que aconsejan dicha refundición.

IV.- Dentro de las disposiciones en materia administrativa se recogen modificaciones legislativas de diversa índole.

Se modifica la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de dar una nueva regulación a los supuestos de sustitución del Presidente.

La modificación de la gestión tributaria de la tributación del juego implica una necesaria adición en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, para habilitar estos procedimientos hasta ahora no previstos. También se aborda en este capítulo, una modificación técnica de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, aumentando las garantías y solvencia patrimonial de las empresas operadoras.

En línea con la política emprendida por la Administración regional tendente a mejorar el equilibrio de las posiciones jurídicas de la Administración tributaria y de los contribuyentes, se recoge otra modificación a la Ley 3/1990 en materia de entidades colaboradoras que permita habilitar nuevos sistemas de pago que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Se realiza una mejora técnica en la Ley de Hacienda, por la que se dispone que el Consejo de Gobierno será el órgano competente para la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a cien millones de pesetas; esta disposición aparecía en el pasado ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma.

También dentro de la regulación de las subvenciones que hace la Ley de Hacienda, se suprime la obligación de los beneficiarios de acreditar, previamente al cobro de las subvenciones, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma. No

debe exigírsele al contribuyente una información que se encuentra en poder de la Administración.

Finalmente, las modificaciones que afectan a la Cuenta General persiguen recoger las novedades en relación a las Cuentas Anuales introducidas por el Plan General de Contabilidad de la Región de Murcia.

La disposición adicional primera prevé la posibilidad de que durante el ejercicio 1998 se reciban las competencias en materia de educación no universitaria, estableciendo que los centros docentes mantendrán la misma autonomía de gestión económica que tienen como centros dependientes del Estado, en tanto no se aprueben las correspondientes normas regionales.

La disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno a que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto único refundido de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Capítulo I

Disposiciones en materia tributaria

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 uno 1º b), de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y en el artículo 78 bis de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueban, para el ejercicio 1998, las siguientes deducciones a los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno.- Deducciones por adquisición de vivienda:

a) El 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo en territorio de la Región de Murcia siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción.

Esta deducción se sumará a la establecida en el artículo 78 cuatro b), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se entenderá por residencia habitual la vivienda en la que el sujeto pasivo resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, pese a no haber transcurrido dicho plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, o de otro empleo más ventajoso u otros análogos.

b) El 10 por ciento de las cantidades invertidas en el ejercicio como consecuencia de la adquisición de otra vivienda nueva situada en la Región de Murcia además de la habitual.

A los efectos previstos en las letras a) y b) se considerará vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido dos años desde aquélla.

La base de estas deducciones estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, excepto los intereses. A estos efectos, en relación con la deducción contemplada en la letra a) no se computarán las cantidades que constituyan incrementos de patrimonio no gravados por reinvertirse en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Dos.- Deducciones por donativos:

La deducción prevista en el apartado seis b) del artículo 78 de la Ley 18/1991, será del 20 por ciento de las cantidades donadas cuando las fundaciones tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Las demás deducciones cuya competencia normativa corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regularán conforme a lo previsto en la legislación estatal.

Artículo 2

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 cuatro de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y en el artículo 11, 1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable durante el ejercicio 1998 a la transmisión de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia, con excepción de las viviendas de protección oficial a que se refiere el párrafo siguiente, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los de garantía, será del 7 por ciento.

El tipo de gravamen aplicable durante el ejercicio 1998 a la transmisión de viviendas de protección oficial, cuyos adquirentes atendiendo a sus ingresos tengan reconocido derecho a tributación especial por la Administración regional, así como a la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, salvo los de garantía, será del 4 por ciento.

Artículo 3

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, seis, de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, se regulan para 1998, los tipos de gravamen, las cuotas fijas, el devengo, y la

gestión y recaudación, de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, recogidos en el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero.

Uno.- Tipos tributarios:

a) El tipo tributario general será del 25 por 100.

b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

- Porción de la base imponible entre 0 y 250.000.000 de pesetas.

- Tipo aplicable porcentaje: 25.

- Porción de la base imponible entre 250.000.001 y 400.000.000 de pesetas.

- Tipo aplicable porcentaje: 42.

- Porción de la base imponible de más de 400.000.000 de pesetas.

- Tipo aplicable porcentaje: 55.

c) En el juego del bingo el tipo tributario será del 20 por 100.

Dos.- Cuotas Fijas.

En los casos de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos B y C, la cuota será la siguiente:

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 501.600 pesetas.

b) Cuando se trate de máquinas en las que puedan intervenir dos a más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas de tres o más jugadores: 1.022.000 pesetas, más el resultado de multiplicar 2,234 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo "C" o de azar:

Cuota anual: 735.900 pesetas.

Tres.- Devengo.

Tratándose de máquinas recreativas y de azar, de los tipos B y C, respectivamente, la tasa será exigible por años naturales, devengándose el uno de enero de cada año en cuanto a las autorizadas en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía según los importes fijados en los apartados anteriores de este artículo, salvo que aquella se otorgue después del treinta de junio, en cuyo caso se abonará solamente el 50 por 100 de la tasa.

Cuatro.- Gestión y recaudación.

El ingreso de la tasa se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales, que se efectuarán en los siguientes períodos:

11 período: 1 al 20 de marzo.

21 período: 1 al 20 de junio.

31 período: 1 al 20 de septiembre.

41 período: 1 al 20 de diciembre.

La tasa se gestionará a partir del padrón de la misma que se formará anualmente, y estará constituido por el

censo comprensivo de máquinas tipo "B" o recreativas con premio y tipo "C" o de azar, autorizadas en años anteriores, sujetos pasivos y cuotas exigibles. En este caso, el ingreso de las cuotas trimestrales se realizará por el sujeto pasivo mediante el abono del documento de pago expedido por la Administración.

Cuando se trate de máquinas de nueva autorización sin sustitución, el sujeto pasivo, previamente a la obtención de la autorización de explotación e inclusión en el padrón, practicará, en el impreso habilitado al efecto por la Administración, la declaración de alta en el mismo y la autoliquidación de la tasa, e ingresará el importe de los trimestres ya vencidos y/o corriente en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas, abonándose los restantes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Las restantes variaciones que se produzcan en la situación de las máquinas, una vez adoptadas las resoluciones oportunas, conllevarán la modificación del padrón, si bien tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar.

El padrón de la tasa será aprobado mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tributos en el primer trimestre del ejercicio, y se expondrá al público, por un plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La referida exposición al público se llevará a cabo mediante inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4

Se modifica el artículo único de la Ley 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado en los siguientes términos:

"Se fija el recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas en el 25 por ciento."

Artículo 5

Se modifica la Ley 18/1997, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica la Ley 18/1997, Anexo II (Texto de las Tasas), Grupo 4 (Tasas en materia de Obras Públicas, Urbanismo, Costas, Puertos, Carreteras y Transportes), T470 (Tasa por servicios portuarios), Artículo 5 (Deuda tributaria según tipo de servicios), Tarifa T9 (Servicios de estiba o desestiba de

mercancías), que queda redactada en los siguientes términos:

"Se percibirá por la prestación, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del servicio de estiba y desestiba a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base se fija en 2.400 pesetas por hora y persona dentro del horario normal.

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborables entre las 8 y las 20 horas.

Si la prestación del servicio de estiba y desestiba se lleva a cabo fuera del horario normal, se percibirán, en lugar de la tarifa base, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el artículo 16.2, letra b) de la presente Ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la prestación del servicio".

Dos.- Se modifica la Ley 18/1997, Anexo II (Texto de las Tasas), Grupo 6 (Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales), T640 (Tasa por realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos), Artículo 4 (Cuota), apartados 1, 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de peso máximo autorizado (p.m.a.) inferior o igual a 3.500 Kgs. Primera inspección: 2.900 Ptas. por vehículo. Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 1.450 Ptas. por vehículo.

2.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de p.m.a. superior a 3.500 Kgs. Primera inspección: 3.900 Ptas. por vehículo. Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 1.950 Ptas. por vehículo.

3.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de hasta tres ruedas. Primera inspección: 950 Ptas. Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 475 Ptas. por vehículo."

Capítulo II

Disposiciones en materia presupuestaria

Artículo 6

Se modifica la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el artículo 31 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

AEI Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la documentación anexa, será remitido a la Asamblea Regional en el plazo establecido dentro del artículo 46 del Estatuto de

Autonomía, para su examen, enmienda y aprobación o devolución al Consejo de Gobierno."

Dos.- Se modifica el apartado b del punto 2 del artículo 35 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"Los contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año."

Tres.- Se modifica el artículo 36 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, el Consejero de Economía y Hacienda podrá incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el mismo.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de derechos afectados.

e) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 42 de la presente Ley.

3. En todo caso, el Consejero de Economía y Hacienda autorizará obligatoriamente la incorporación de los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, integrados en el Remanente de Tesorería afectado del ejercicio anterior. Los remanentes de créditos financiados con fondos propios asociados a gastos con financiación afectada, bien serán incorporados por el Consejero de Economía y Hacienda con cargo al Remanente de Tesorería no afectado, bien procederán de los créditos del presupuesto en vigor.

4. La financiación del resto de incorporaciones de remanentes de crédito se realizará con cargo al Remanente de Tesorería no afectado, estando por tanto condicionadas a su existencia.

5. Una vez autorizadas las incorporaciones de crédito relacionadas en los apartados precedentes, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá destinar, en su caso, el resto del remanente de tesorería no afectado a la financiación de nuevas operaciones, preferentemente de capital."

Cuatro.- Se modifica el artículo 42 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas.

f) Traspaso de competencias o servicios de la Administración del Estado.

g) Reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal.

h) Reintegros de subvenciones cofinanciadas.

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En el supuesto establecido en el apartado a), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados b), c) y d), el reconocimiento del derecho, si bien la disponibilidad de los créditos generados estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

c) En los supuestos establecidos en los apartados e) y f), que se haya producido la entrada en vigor de la ley o real decreto correspondiente.

d) En los supuestos establecidos en los apartados g) y h), la efectividad del cobro del reintegro.

3. El compromiso de ingreso es el acto jurídico por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan, de forma pura o condicionada, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto a realizar por la Comunidad Autónoma o sus organismos autónomos.

Cumplidas por la Administración regional las obligaciones que, en su caso, hubiere asumido en el acuerdo o concierto, el compromiso de ingreso dará lugar al correspondiente reconocimiento de derechos.

4. Podrán formalizarse compromisos de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingresos serán objeto de adecuada e independiente contabilización, y figurarán como previsiones iniciales en ejercicios sucesivos, para financiar, en su caso, la ejecución de los gastos que, en ellos, deba ejecutarse.

5. La competencia para autorizar las generaciones de crédito corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería afectada. No obstante, la competencia para autorizar las generaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del punto 1 corresponde a los Consejeros en sus respectivas

secciones, previo informe favorable de la Intervención Delegada."

Cinco.- Se modifica el punto 6 del artículo 52 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"6. El Remanente de Tesorería no afectado positivo se podrá utilizar en la forma prevista en el artículo 36 de esta Ley; el negativo se financiará:

a) Mediante la baja en créditos para gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.

b) Mediante operaciones de crédito siempre que se den las condiciones legalmente exigibles.

c) Mediante la aprobación con superávit por el mismo importe en el presupuesto siguiente.

d) En la forma que determine el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda."

Capítulo III

Disposiciones en materia de Función Pública Regional

Artículo 7

Se modifica la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se añaden dos nuevos apartados 2 y 3 al artículo 1 de la Ley 3/1986, pasando su contenido actual al apartado 1, en los términos que a continuación se indican:

"2. Los órganos competentes de esta Administración pública regional, en el marco de sus competencias, podrán dictar normas específicas para adecuar esta Ley a las peculiaridades del personal docente, respetando en todo caso la legislación y desarrollo reglamentario básicos del Estado.

3. Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación al personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellas materias que no se encuentren reguladas por normas básicas del Estado, ni por las específicas dictadas por la Administración pública regional en el marco de sus competencias."

Dos.- Se añade una nueva letra e) al artículo 3, apartado 1 de la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"e) El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud."

Tres.- Se añade un nuevo párrafo segundo al apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"Realizado el nombramiento y tras la toma de posesión, el personal interino iniciará un periodo de prueba cuya duración máxima será la mitad de la

establecida para el periodo de prácticas de los funcionarios.

Reglamentariamente podrá determinarse la posibilidad de eximir de la realización del periodo de prueba al personal interino que haya prestado servicios en el mismo Cuerpo, Escala y opción en el año inmediatamente anterior a su nombramiento."

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/1986, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Su relación de servicio se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a) Cuando desaparezca la urgencia o necesidad que determinó su nombramiento.

b) Cuando el puesto sea provisto por funcionario.

c) Por supresión del puesto de trabajo para el que fue nombrado.

d) Por causas sobrevenidas derivadas de una alteración sustancial en el contenido del puesto de trabajo o una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.

e) Por revocación del nombramiento durante el periodo de prueba".

Cinco.- Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 3/1986, en los términos que a continuación se indican, pasando el contenido de los apartados 3 y 4, a los apartados 4 y 5 respectivamente:

"3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública, podrá atribuir a las Consejerías de Cultura y Educación y de Sanidad y Política Social, determinadas competencias de las recogidas en el apartado 2 de este artículo, en relación con el personal docente y con el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, respectivamente."

Seis.- Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 12 de la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"6. Las competencias atribuidas al Consejero competente en materia de Función Pública podrán ser objeto de desconcentración a propuesta de dicho Consejero mediante Decreto del Consejo de Gobierno, en la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios."

Siete.- Se modifica el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 3/1986, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Integran el Consejo Regional de la Función Pública:

a) El Consejero competente en materia de Función Pública, que será su Presidente.

b) El Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, que será su Vicepresidente.

c) Los Secretarios Generales de las Consejerías.

d) El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

e) El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

f) El Director General de Presupuestos y Finanzas.

g) El Interventor General.

h) El Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

i) El Inspector Jefe de la Inspección General de Servicios.

j) Ocho representantes del personal designados por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad respectiva.

k) Un funcionario designado por el Consejero competente en materia de Función Pública, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto."

Ocho.- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 13 de la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de Función Pública, podrá designar otros miembros del Consejo, entre las personas que ocupen cargos con competencias especialmente relacionadas con la Función Pública."

Nueve.- Se añade un párrafo tercero al artículo 14 de la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"La exigencia de titulación específica en determinados cuerpos u opciones del Grupo D, podrá ser dispensada en el acceso mediante promoción interna desde el Grupo E y sustituida por la genérica establecida en esta Ley para el Grupo D, en los supuestos y con los requisitos que se determinen."

Diez.- Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 3/1986, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, que han de constar en una relación que se presentará ordenada por las unidades orgánicas o entidades de la Administración regional comprenderán, conjunta o separadamente, todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente en cómputo anual."

Once.- Se suprime el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 3/1986, pasando el contenido de los apartados 2, 3 y 4, a los apartados 1, 2 y 3, respectivamente.

Doce.- Se da nueva redacción al artículo 42 de la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"1. Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, salvo el grado inicial que se entenderá consolidado en el momento de adquirir la condición de funcionario y que se corresponderá con el mínimo del Grupo de pertenencia en esta Administración pública regional. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto, se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el

nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado. No obstante, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados, el grado superior en dos niveles al que posean, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

2. En ningún caso se podrá consolidar un grado personal superior al nivel máximo que corresponda al funcionario en razón del Grupo al que pertenezca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68, letra a), de la presente Ley.

3. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal, previo su reconocimiento por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios."

Trece.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 3/1986, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La Consejería competente en materia de Función Pública facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un Cuerpo o Escala perteneciente a un Grupo de titulación, a otros del inmediato superior, preferentemente de la misma área de actividad o funcional."

Catorce.- Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 61 de la Ley 3/1986, en los términos que a continuación se indican, pasando el contenido del apartado 3 al apartado 4:

"3. Los funcionarios que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción, puestos o cargos en esta Administración pública regional, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, exceptuados los puestos de categoría inferior a Director General o asimilado, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación el complemento de destino correspondiente al nivel más alto del intervalo asignado al Grupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario.

Asimismo, cuando dichos funcionarios desempeñen o hayan desempeñado puestos en otras Administraciones públicas que tengan la consideración de Altos Cargos de acuerdo con su normativa específica, se les reconocerá el derecho antes descrito, siempre que la Administración donde se presten los servicios indicados reconozca derechos análogos respecto a los funcionarios que desempeñen puestos de Alto Cargo en la Comunidad Autónoma de Murcia."

Quince.- El artículo 74 de la Ley 3/1986, queda redactado en los siguientes términos:

"El personal integrante de la Función Pública Regional tendrá derecho a disfrutar, durante cada año

completo de servicio activo, unas vacaciones retribuidas de un mes de duración o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo realmente trabajado fuera menor.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, sin que, en ningún caso, puedan computarse retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria. Dichos conceptos son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan."

Dieciséis.- Se modifica el tercer párrafo de la letra h) del artículo 78 de la Ley 3/1986, que queda redactado de la siguiente forma:

"Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario, dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir en cómputo medio, cada día".

Diecisiete.- Se añade un apartado 2 a la disposición adicional primera de la Ley 3/1986, en los términos que a continuación se indican, quedando su contenido actual como apartado 1:

"2. Una vez producidas las correspondientes transferencias del Estado a esta Comunidad Autónoma quedarán integrados en la Función Pública Regional dentro de los grupos correspondientes, los cuerpos docentes no universitarios con las denominaciones propias de su legislación específica."

Dieciocho.- Se añade una disposición adicional séptima a la Ley 3/1986, del siguiente tenor literal:

"Aquellos funcionarios que estén integrados en escalas a extinguir, podrán solicitar su integración en los cuerpos y escalas de los correspondientes grupos en el momento en que adquieran la titulación exigida, con los requisitos y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine."

Diecinueve.- Se añade una disposición adicional octava a la Ley 3/1986, que tendrá la siguiente redacción:

"1. El personal integrante de la Función Pública Regional que se encuentre en situación de incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación determinante de la misma, así como quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, con independencia de cuál sea su régimen público de Seguridad Social, tendrán derecho desde el

primer día y hasta su extinción por el transcurso del plazo máximo establecido para la situación de que se trate, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de dichos regímenes públicos y el cien por cien de los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual. Dichos conceptos son los siguientes:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

2. También tendrán derecho a la percepción de dicho complemento aquellos que, aun habiéndose extinguido su situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo establecido, continúen de baja por enfermedad y hasta que se produzca su alta médica sin declaración de incapacidad permanente. En este caso, la regularización que proceda se realizará tras la reincorporación a su puesto de trabajo, previa solicitud del interesado/a.

3. La pérdida, anulación o suspensión de los subsidios por incapacidad temporal o maternidad, declarada por la Administración de la Seguridad Social competente por razón de la materia, por causa imputable a los interesados, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento antes aludido, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

4. El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal, así como los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, serán considerados como días de trabajo efectivo a efectos del abono de pagas extraordinarias, previa regularización de las cantidades que se hayan percibido, en su caso, de la Administración pública regional y de la Seguridad Social."

Veinte. Se añade una Disposición Adicional Novena a la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

AEI personal funcionario que se transfiera a la Administración Regional como consecuencia de la asunción de nuevas competencias y servicios, continuará desempeñando el puesto de trabajo al que se encuentre adscrito y percibiendo las mismas retribuciones, sin perjuicio de los incrementos generales que les sean de aplicación, hasta tanto se realicen las equiparaciones y reestructuraciones de puestos que, en su caso, sean precisas, y que habrán de efectuarse en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de efectividad del traspaso que establezcan los respectivos decretos de transferencia.

En el supuesto de que como consecuencia de las equiparaciones de los puestos de trabajo a los equivalentes en la Administración Regional y de la

aplicación del sistema retributivo vigente en la misma se produjera una disminución en el cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas, periódicas y de devengo mensual, con exclusión por tanto del complemento de productividad, le será reconocido un complemento personal transitorio y absorbible por la diferencia".

Veintiuno.- Se añade una disposición adicional décima a la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"El personal docente podrá ocupar puestos de trabajo en la Administración educativa, cuando así se prevea en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, sin consolidar grado personal."

Veintidós.- Se añade una disposición adicional undécima a la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud quedará sometido a las disposiciones que configuren el Estatuto que en su día se apruebe para el personal del citado organismo, y, en su defecto, a las normas propias del personal del Instituto Nacional de la Salud, en especial, al Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, al Estatuto del personal sanitario no facultativo al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y al Estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto marco al que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad."

Veintitrés.- Se añade una disposición adicional duodécima a la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"1. El personal laboral fijo o funcionario de carrera que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal estatutario, podrá integrarse en las categorías profesionales correspondientes al Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, al Estatuto del personal sanitario no facultativo al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y al Estatuto del personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, siempre que reúnan los requisitos previstos en la normativa vigente en el Instituto Nacional de la Salud para el acceso a tales categorías.

2. Dicha integración, que tendrá carácter voluntario, se realizará mediante la participación del citado personal en los procedimientos específicos que a tal efecto se determinen, en los que se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados a la Administración así como las pruebas superadas para el acceso a la condición de funcionario o laboral fijo.

3. El personal que supere los citados procedimientos continuará desde el momento de su toma de posesión en su nueva categoría profesional, en el desempeño del puesto de trabajo que tuviera atribuido con carácter

definitivo, quedando sometido a partir de dicho momento a las disposiciones que configuren el Estatuto que en su día se apruebe para el personal del Servicio Murciano de Salud, y en su defecto, a las normas propias del personal del INSALUD, especialmente los Estatutos a los que se refiere el apartado 1 de esta disposición, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el Estatuto Marco al que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. Podrá participar igualmente en estos procedimientos, el personal laboral fijo o funcionario de carrera que se encuentre en una situación distinta a la de activo, siempre que su último puesto de trabajo con carácter definitivo hubiera estado ubicado en el Servicio Murciano de Salud.

5. El personal que voluntariamente no participe en los referidos procedimientos o no los supere, podrá permanecer en su caso, en los puestos de trabajo que desempeñe o que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo o funcionario de carrera al servicio de la Administración pública regional."

Veinticuatro.- Se añade una disposición adicional decimotercera a la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en el momento en que se produzcan las transferencias del Instituto Nacional de la Salud, el personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del personal sanitario no facultativo al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social y en el Estatuto del Personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, así como en el de Cuerpos y Escalas de Sanitarios y de Asesores Médicos, se regirá por sus Estatutos respectivos mientras no se dicte por la Comunidad Autónoma la legislación específica correspondiente."

Veinticinco.- Se añade una disposición adicional decimocuarta a la Ley 3/1986, en los siguientes términos:

"La consolidación del grado inicial regulada en el artículo 42, apartado 1 de esta Ley, sólo será aplicable a los funcionarios que ingresen en esta Administración pública regional a partir del 1 de enero de 1998."

Veintiséis.- Se añade una disposición adicional decimoquinta a la Ley 3/1986, con la siguiente redacción:

"Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 61 de la presente Ley tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 1998."

Capítulo IV

Disposiciones en materia administrativa

Artículo 8

Se modifica la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el artículo 11 de la Ley 1/1988, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. En los casos en que el Presidente haya de ser sustituido por ausencia del territorio regional, enfermedad o impedimento temporal para el ejercicio de sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiere, o por el Consejero que aquél designe mediante Decreto, debiendo expresarse en dicho Decreto la causa y el carácter de la suplencia.

2. Cuando el Presidente haya de ser sustituido en los supuestos previstos en los artículos 8 y 12 de esta Ley, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º. El Vicepresidente, si lo hubiere.

2º. Los Consejeros, según el orden establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley."

Dos.- Se modifica el punto 3 del artículo 12 de la Ley 1/1988, que queda redactado en los siguientes términos:

"En los casos de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del cargo de su sucesor. En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 11.2 de esta Ley, hasta tanto no sea elegido nuevo Presidente."

Tres.- Se modifica el punto 1 del artículo 20 de la Ley 1/1988, que queda redactado en los siguientes términos:

"A los efectos de la sustitución del Presidente previstos en el artículo 11.2, y demás que sean procedentes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto establecerá el orden de prelación de las Consejerías."

Cuatro.- Se modifica el punto 2 del artículo 30 de la Ley 1/1988, que queda redactado en los siguientes términos:

"El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos previstos en la Ley."

Artículo 9

Se modifica la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se añade al artículo 19 de la Ley 2/1995 un nuevo punto 5, con la siguiente redacción:

"5.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten las autorizaciones preceptivas para la organización y explotación de juegos, deberán acreditar

respectivamente el patrimonio neto y capital social mínimos que se exijan reglamentariamente."

Dos.- Se añade al artículo 32 de la Ley 2/1995 un nuevo punto 4, con la siguiente redacción:

"4.- El órgano competente para incoar el expediente podrá acordar como medidas cautelares con carácter previo o simultáneo a su instrucción cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, las siguientes:

a) Cierre de los establecimientos en que se organicen y desarrollen juegos sin la autorización requerida.

b) Incautación de los materiales de juego usados en su práctica y las apuestas efectuadas.

c) Precinto y depósito de las máquinas recreativas y de azar que estuvieren en explotación sin las preceptivas autorizaciones.

Los agentes de la autoridad y los funcionarios habilitados para el ejercicio del control del juego podrán adoptar las referidas medidas cautelares en el momento de levantar el acta. En este supuesto, el órgano competente para incoar el expediente deberá confirmar o levantar las mismas en la providencia de iniciación."

Artículo 10

Se modifica la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica la redacción del punto 4 del artículo 16 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"Podrán prestar el servicio de caja, los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, que en adelante serán llamadas Entidades de Depósito, a los que la Consejería de Economía y Hacienda atribuya dicho servicio, con el alcance y condiciones que ésta establezca.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, con los requisitos y contenido que se establezcan, a Entidades de Depósito para actuar como entidades colaboradoras en la recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Regional.

En ningún caso las autorizaciones anteriores atribuirán el carácter de órganos de recaudación a dichas entidades."

Dos.- Se añade un punto 5 al artículo 16 de la Ley 3/1990, con la siguiente redacción:

"Las deudas de derecho público resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración se ingresarán en los periodos que reglamentariamente se establezcan.

Las deudas de derecho público que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que se establezcan en sus normas reguladoras.

Para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos, los plazos de ingreso en periodo voluntario serán los que se establezcan en la normativa reguladora de las mismas."

Tres.- Se modifica el párrafo segundo del punto 2 del artículo 51 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención cuando el gasto a aprobar sea superior a cien millones de pesetas."

Cuatro.- Se modifica el segundo párrafo del punto 6 del artículo 51 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Cinco.- Se modifica el punto 1 del artículo 99 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se formará con los siguientes documentos:

- a) Cuenta de la Comunidad Autónoma.
- b) Cuentas de los Organismos autónomos administrativos.
- c) Cuentas de los Organismos autónomos industriales, comerciales, financieros y análogos."

Seis.- Se modifica el artículo 100 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"La cuenta de la Comunidad Autónoma comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Comunidad Autónoma.

Además de la liquidación de los presupuestos y los resultados del ejercicio, reflejará la situación de la tesorería y de sus anticipos, del endeudamiento de la Comunidad Autónoma y de las operaciones extrapresupuestarias.

Mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda se determinarán la estructura y desarrollo de cada uno de los contenidos de la Cuenta General señalados en los párrafos anteriores.≡

Siete.- Se modifica el punto 1 del artículo 103 de la Ley 3/1990, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de cada año se formará antes del día 30 de mayo del año siguiente al que se refiera, y se remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a su conclusión."

Artículo 11

Se modifica la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifican los puntos 1, 2 y 4 del artículo 63 de la Ley 3/1992, que quedan redactados en los siguientes términos:

"1. La enajenación de títulos representativos de capital propiedad de la Comunidad Autónoma en empresas mercantiles, o de los derechos de suscripción que le correspondan, la realizará el consejero de Economía y Hacienda siempre que el conjunto de operaciones en un mismo ejercicio presupuestario y respecto de títulos de una misma entidad no exceda de 100 millones de pesetas o no supere el 10 por ciento del importe de la participación total que la Comunidad Autónoma ostente en la respectiva empresa.

2. Cuando el valor de los títulos o de los derechos de suscripción, en iguales circunstancias que las previstas en el apartado 1, sobrepase esa cantidad y no exceda de 600 millones de pesetas o supere el porcentaje de participación del 10 por ciento, la competencia para proceder a la disposición corresponderá al Consejo de Gobierno.

3. Si el valor de la enajenación a que se refieren los apartados anteriores supera los 600 millones de pesetas, deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional.≡

Dos.- Se modifica el párrafo primero del punto 1 del artículo 65 de la Ley 3/1992, que queda redactado en los siguientes términos:

"Los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social. Si el valor del bien supera los 600 millones de pesetas, la cesión deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional".

Artículo 12

Se modifica la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia, añadiendo dos nuevos párrafos a su artículo 21, con la siguiente redacción:

"Para la realización de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en cualesquiera de las dos zonas reguladoras en este título, será necesaria la previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Se exigirá la constitución de un aval o fianza para responder de la reconstrucción o reposición de los elementos que se alteren por las obras o instalaciones, salvo que se justifique la no incidencia de las obras o instalaciones en las zonas mencionadas. Ello sin perjuicio de las sanciones y de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran corresponder."

Disposición adicional primera

Una vez recibidas las transferencias en materia de educación no universitaria, los centros públicos docentes dependientes de la Comunidad Autónoma seguirán teniendo la misma autonomía de gestión económica que tenían como centros dependientes de la Administración del Estado. A estos efectos, en tanto no se aprueben las correspondientes normas regionales, serán de aplicación las disposiciones estatales relativas a la autonomía de gestión económica de los centros docentes, que se encuentren vigentes en el momento de la transferencia.

Disposición adicional segunda

Las loterías, rifas y tómbolas organizadas por la Administración regional y las corporaciones locales radicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y fundaciones, estarán bonificadas o exentas de la imposición prevenida en la correspondiente norma reguladora de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se determinen.

Disposición transitoria primera

Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 1997 tuvieran derecho a la deducción por vivienda nueva como consecuencia del otorgamiento de escritura pública de adquisición con anterioridad a dicha fecha, continuarán disfrutándolas en los términos y condiciones establecidos en la misma, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición transitoria segunda

Hasta la promulgación del Reglamento citado en la disposición adicional segunda de esta Ley, el sorteo de la Rifa de la Casa del Niño de Cartagena estará exento de la imposición correspondiente a la Tasa Fiscal sobre el Juego, dado su carácter benéfico y tradicional.

Disposición derogatoria

Se derogan los artículos 1 a 4, ambos inclusive, de la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de imposición sobre los juegos de suerte, envite o azar en la Región de Murcia.

Disposición final primera

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, apruebe un texto único refundido de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia que incluya además de las modificaciones

introducidas por esta Ley, las efectuadas por las siguientes:

- Ley 2/1989, de 12 de junio, de Modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

- Ley 11/1990, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

- Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

- Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y de modificación y reajuste del presupuesto de 1993.

2. Asimismo el texto refundido incluirá las modificaciones necesarias para adecuar la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia a la normativa básica del Estado.

3. La autorización para refundir se extiende además, a la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que se refunden, epigrafiando en su caso, los títulos, capítulos y artículos del texto refundido.

Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 135, de 25-XI-97.

Al preámbulo

- IV-11746, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11747, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11749, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11750, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11748, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.

Al artículo 1

- IV-11751, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11752, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-12063, del G.P. Socialista.
- IV-12064, del G.P. Socialista.
- IV-12065, del G.P. Socialista.

Al artículo 2

- IV-11753, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-11754, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-12066, del G.P. Socialista.

Al artículo 3

- IV-12067, del G.P. Socialista.

Al artículo 4

- IV-11755, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

Al artículo 5

- IV-12068, del G.P. Socialista.
- IV-12069, del G.P. Socialista.
- IV-12070, del G.P. Socialista.
- IV-12071, del G.P. Socialista.

Creación de un nuevo artículo 5

- Voto particular, del G.P. Socialista, en contra de la aprobación de la enmienda IV-12454, del G.P. Popular.
- Voto particular, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, en contra de la aprobación de la enmienda IV-12454, del G.P. Popular.

Al artículo 6

- IV-11757, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11758, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11759, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11760, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11761, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11762, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11763, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11764, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11765, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11766, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11767, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11768, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11769, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11770, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11771, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11773, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11774, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.

- IV-11775, de los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes.

Al artículo 9

- IV-11776, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-11777, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.
- IV-12072, del G.P. Socialista.
- IV-12073, del G.P. Socialista.

Creación del artículo 10

- Voto particular del G.P. Socialista en contra de la aprobación de la enmienda IV-12458, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes en contra de la aprobación de la enmienda IV-12458, del G.P. Popular.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 2629 (IV-12507), 2630 (IV-12508), 2631 (IV-12520), 2632 (IV-12516), 2633 (IV-12517), 2634 (IV-12518), 2635 (IV-12519), 2636 (IV-12520), 2637 (IV-12521), 2638 (IV-12522), 2639 (IV-12538), 2640 (IV-12539), 2641 (IV-12540), 2642 (IV-12541), 2643 (IV-12549) y 2644 (IV-12551), se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA 2629, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PÉRDIDA DE LAS JORNADAS DE TRABAJO DE 30.000 MUJERES DEDICADAS A LA RECOGIDA Y MANIPULADO DE FRUTAS, FORMULADA POR D^a. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-12507).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y

Turismo, sobre medidas a adoptar ante la gota fría y la plaga de hongos en los parrales, que ha ocasionado la pérdida de las jornadas de trabajo de 30.000 mujeres dedicadas a la recogida y manipulado de frutas.

El pedrisco de la pasada gota fría y una plaga sobrevenida de hongos sobre los parrales de nuestra Región, han originado la pérdida del 80% de la cosecha de uva, unas 20.000 toneladas de uva napoleón (negra) y 5.000 de la variedad dominga (blanca).

El comercio exportador de uva de mesa es uno de los que permite mayor estabilidad de distribución, ya que se mantiene dicho comercio de mayo a diciembre, superando la corta etapa anterior que se limitaba a los meses de mayo, junio y julio.

Además, somos mayoritarios en la exportación de uva de mesa, pues salen de nuestra Región 55.000 toneladas sobre las 90.000 del conjunto del Estado.

Por tanto, esta catástrofe, y la mayor parte de estas pérdidas económicas, se van a cebar en más de 30.000 mujeres dedicadas a la recolección y manipulación de frutas, que no podrán trabajar en los próximos meses, según el presidente de Apoexpa, asociación que agrupa a los productores y exportadores de frutas de la Región.

El grupo parlamentario de IU-LV pregunta al señor consejero de Industria, Trabajo y Turismo las medidas que se van a adoptar con el fin de paliar el paro sobrevenido a más de 30.000 mujeres que trabajan como fijas discontinuas en la recolección y manipulación de frutas.

Cartagena, 24 de noviembre de 1997
LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

PREGUNTA 2630, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN 1996 Y 1997, FORMULADA POR D^a. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-12508).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia, sobre evolución de la violencia hacia las mujeres en la Región de Murcia en 1996 y 1997.

El próximo 25 de noviembre, a propuesta de Naciones Unidas, se celebra el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, y ello para reconocer que

existe todavía en el mundo actual una violencia gratuita hacia las mujeres, por el mero hecho de serlo.

En España, a lo largo del año de 1997 y hasta el mes de noviembre, se han registrado 57 asesinatos a mujeres, víctimas de la violencia familiar, cifra parecida a la del pasado año, que registró 66 muertes al finalizar el mismo.

La mayoría de estas 57 mujeres, vinculadas por relaciones matrimoniales o de convivencia con su agresor, habían denunciado ante las autoridades judiciales y policiales la violencia, coacciones e intimidaciones de que eran objeto y el temor racional y fundado a perder la vida. Todas ellas fueron abandonadas a su propia suerte y destino, sin obtener de los poderes públicos la protección y tutela que, como titulares del derecho a la vida, merecían.

Desde hace más de una década, las organizaciones de mujeres venimos denunciando la insuficiencia de los instrumentos legales, la precariedad de los recursos sociales, la escasa sensibilidad de la judicatura ante las miles de denuncias que cada año interponen las mujeres y la inhibición de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ante el fenómeno de la violencia doméstica.

La violencia ejercida contra las mujeres es un problema social, y por tanto una responsabilidad pública que atañe por igual al poder legislativo, al ejecutivo y al judicial, y que exige la adopción de medidas urgentes y efectivas que las organizaciones de mujeres, ciudadanas y de partidos políticos y sindicatos venimos reivindicando desde hace tiempo: juicios rápidos y sin proclividad hacia el varón, casas de acogida, comisarías con policías femeninas para recoger este tipo de denuncias, empleo preferente para independizar económicamente a las agredidas, etcétera.

Con este motivo, este 25 de noviembre la mayoría de las organizaciones citadas hemos firmado un manifiesto en el que instamos a la sociedad, y en especial a los poderes públicos, a guardar con nosotras un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género a las 12 horas de la mañana.

Y también, por todo lo anterior, el grupo parlamentario de IU-LV pregunta al señor consejero de Presidencia para que nos responda sobre lo siguiente:

1º.- Número de casos de violencia ejercida hacia las mujeres, tanto en cifras de muertes como de agresiones graves y leves, en nuestra Región en 1996 y 1997.

2º.- En qué situación se encuentra la largamente demandada actuación sobre la acogida de mujeres en la Región: cifras de mujeres que solicitan ser acogidas, municipios de procedencia, lugares a donde se deriva dicha demanda y resultados posteriores a la acogida para las mismas fechas.

3º.- Medidas interadministrativas, tales como empleo a mujeres agredidas, y cuantas se consideren oportunas

para poder solucionar el problema de dependencia familiar.

Cartagena, 24 de noviembre de 1997
LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

PREGUNTA 2631, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PENSIONES A MUJERES EN 1997, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12515).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia:

¿Qué medidas concretas se han tomado para paliar las graves carencias en pensiones de las mujeres para 1997?

Cartagena, 24 de noviembre de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2632, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES HASTA 1997, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12516).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia:

¿Cuál es la relación de asociaciones de mujeres que han percibido subvenciones y su importe desde enero al 31 de julio de 1997?

Cartagena, 24 de noviembre de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2633, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 1995, 1996 Y 1997 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12517).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha sometido la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia sus presupuestos de gastos e ingresos (ordinarios o extraordinarios) de 1995, 1996 y 1997 a la aprobación del órgano competente de la Administración regional? En caso afirmativo, especificar la fecha de aprobación de los mismos.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2634, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 1995, 1996 Y 1997 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12518).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha sometido la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena sus presupuestos de gastos e ingresos (ordinarios o extraordinarios) de 1995, 1996 y 1997 a la aprobación del órgano competente de la Administración regional? En caso afirmativo, especificar la fecha de aprobación de los mismos.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2635, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 1995, 1996 Y 1997 DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LORCA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12519).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha sometido la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Lorca sus presupuestos de gastos e ingresos (ordinarios o extraordinarios) de 1995, 1996 y 1997 a la aprobación del órgano competente de la Administración regional? En caso afirmativo, especificar la fecha de aprobación de los mismos.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2636, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LORCA, FORMULADA POR D⁰. M⁰. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12520).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha fiscalizado el órgano competente de la Administración regional la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos (ordinarios o extraordinarios) de los años 1995 y 1996 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Lorca?. En caso afirmativo, especificar en qué fecha, si a dicha liquidación le acompañaba un informe de auditoría de cuentas y cuáles han sido los resultados de dicha fiscalización.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2637, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12521).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha fiscalizado el órgano competente de la Administración regional la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos (ordinarios o extraordinarios) de los años 1995 y 1996 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena? En caso afirmativo, especificar en qué fecha, si a dicha

liquidación le acompañaba un informe de auditoría de cuentas y cuáles han sido los resultados de dicha fiscalización.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2638, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12522).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Antonia Martínez García, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo:

¿Ha fiscalizado el órgano competente de la Administración regional la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos (ordinarios o extraordinarios) de los años 1995 y 1996 de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia? En caso afirmativo, especificar en qué fecha, si a dicha liquidación le acompañaba un informe de auditoría de cuentas y cuáles han sido los resultados de dicha fiscalización.

Cartagena, 24 de mayo de 1997
LA DIPUTADA,
M^a Antonia Martínez García

PREGUNTA 2639, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN, POR CAPÍTULOS Y CONCEPTOS, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A 31-X-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12538).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre ejecución presupuestaria.

¿Cuál es el grado de ejecución, por capítulos y conceptos, del presupuesto de ingresos a 31 de octubre de 1997?

Cartagena, 31 de octubre de 1997
EL PORTAVOZ ADJUNTO,
Alberto Requena Rodríguez

PREGUNTA 2640, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DETALLADA POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS A 15-XI-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12539).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre ejecución presupuestaria.

¿Cuál es el estado de ejecución presupuestaria, detallada por secciones, programas y capítulos, a 15 de noviembre de 1997?

Cartagena, 25 de noviembre de 1997

EL PORTAVOZ ADJUNTO,

Alberto Requena Rodríguez

PREGUNTA 2641, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, DETALLADA POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS, A 31-X-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12540).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre ejecución presupuestaria.

¿Cuál es el estado de ejecución presupuestaria, detallada por secciones, programas y capítulos, a 31 de octubre de 1997?

Cartagena, 31 de octubre de 1997

EL PORTAVOZ ADJUNTO,

Alberto Requena Rodríguez

PREGUNTA 2642, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN, POR CAPÍTULOS Y CONCEPTOS, DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A 15-XI-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12541).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y

siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre ejecución presupuestaria.

¿Cuál es el grado de ejecución, por capítulos y conceptos, del presupuesto de ingresos a 15 de noviembre de 1997?

Cartagena, 25 de noviembre de 1997

EL PORTAVOZ ADJUNTO,

Alberto Requena Rodríguez

PREGUNTA 2643, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE APERTURA DEL NUEVO CENTRO "LUIS VALENCIANO" Y DEL PABELLÓN GEROPSIQUIÁTRICO, ACTUALMENTE EN OBRAS, FORMULADA POR D^a. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-12549).

Elvira Ramos García, diputada regional de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social, sobre apertura del nuevo centro de Luis Valenciano y del pabellón geropsiquiátrico, actualmente en obras.

Esta diputada visitó ayer las dependencias del ISSORM dedicadas a discapacitados mentales en El Palmar. Se trató de una exhaustiva y bien explicada visita, atendida por la directora del centro Luis Valenciano, a la que agradecemos la amable acogida, al igual que lo hacemos a los miembros del Comité de Empresa del centro, que nos acompañaron.

Resultado de la misma, extrajimos la conclusión del avance que ha supuesto el que ya esté finalizado el nuevo centro y las mejoras que con el traslado al mismo se producirán en la atención sanitaria de los discapacitados mentales, dada la dramática situación en la que ahora se encuentran de hacinamiento, etcétera, sobre todo los grandes inválidos.

El grupo parlamentario de IU-LV pregunta al señor consejero los siguientes datos concretos:

1º.- Fecha definitiva de la puesta en funcionamiento del nuevo centro Luis Valenciano.

2º.- Número de plazas que serán ofertadas, pues, al parecer, la previsión arquitectónica de dos enfermos por habitación, en el caso de personas inválidas, no podría llevarse a cabo por problemas no previstos de cálculo del volumen de la camilla o carro de transporte, lo que dificultaría las maniobras de levantar y acostar a los enfermos.

3º.- Fecha prevista de puesta en funcionamiento del pabellón geropsiquiátrico, actualmente también en obras de remodelación.

Cartagena, 27 de noviembre de 1997
LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

PREGUNTA 2644, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE RETRASO DEL CONCURSO DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-12551).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Trujillo Hernández, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida a la consejera de Cultura y Educación, sobre retraso del concurso sobre el proyecto de la nueva sede del Museo Nacional de Arqueología Marítima de Cartagena.

Recientemente ha aparecido en los medios de comunicación información sobre el retraso del inicio de la construcción del Museo Nacional de Arqueología Marítima de Cartagena, motivado por la falta de un Plan Museográfico que debía aportar la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma.

Existen contradicciones entre lo manifestado por el MEC y la Consejería de Cultura, pero la realidad es que las obras para la construcción del museo aún no han comenzado ni sabemos cuándo se iniciarán.

¿Tiene que aportar la Consejería de Cultura y Educación el Plan Museográfico que solicita el MEC como imprescindible para poder sacar a concurso el proyecto definitivo de la nueva sede del Museo Nacional de Arqueología Marítima?

¿Qué datos tiene la Consejería sobre las verdaderas causas del retraso del concurso y la fecha del inicio definitivo de la construcción del Museo?

Cartagena, 27 de noviembre de 1997
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Pedro Trujillo Hernández

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las respuestas a preguntas para respuesta escrita

registradas con los números IV-12525 a IV-12533, IV-12558 a IV-12575 y IV-12583 a IV-12592, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESPUESTA IV-12525, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 1990 (IV-9443), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN ZONAS SENSIBLES Y MENOS SENSIBLES DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 111).

No se ha efectuado ninguna declaración formal de zona sensible, en el sentido que establece la Directiva 91/271/CEE. Por tanto, no obliga ningún calendario sobre infraestructuras de aguas residuales urbanas y tratamiento de vertidos a zonas sensibles.

Murcia, 12 de octubre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12526, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2312 (IV-10130), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PLANES NACIONALES DE CULTIVOS MARINOS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al proyecto 9776/97, denominado "Potenciación, conservación y racionalización de los recursos pesqueros", dentro del programa 712B, a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12527, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2373 (IV-10191), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN LA CREACIÓN DEL

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (S.I.A.), FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

La inversión prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 en el proyecto 9894/97 "Plan de desarrollo ambiental Cartagena-La Unión. Proyecto Ouverture", asciende a 10 millones de pesetas. Esta inversión es complementaria a la que se realizará en 1998 (15 millones de pesetas) y que supondrá finalmente un coste total aproximado de 25 millones para actuaciones del Plan de Acción Medioambiental "Green Action II" que está cofinanciado por el FEDER, dentro del programa de la Comisión Europea de intercambio de experiencias con regiones de la Unión Europea y países del Este.

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al proyecto 9876/97, denominado "Protección y conservación de la naturaleza", dentro del programa 442B, a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12528, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2374 (IV-10192), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LUCHA CONTRA LA EROSIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

En los presupuestos de esta Consejería para 1997, dentro del programa 442B "Protección y conservación de la naturaleza", figuraba una inversión de 8.200.000 pesetas para financiar actuaciones de seguimiento y evaluación de proyectos de lucha contra la erosión en el proyecto 9877/1997, la cual se ha minorado mediante transferencia de crédito al proyecto 9085/1997 en 4.026.162 pesetas para la creación de una plaza en el capítulo 1 de Geógrafo.

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al proyecto 9877/97, denominado "Protección y conservación de la naturaleza", dentro del programa 442B, a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12529, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2376 (IV-10194), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN EL MANTENIMIENTO DE LA GRANJA CINEGÉTICA DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al proyecto 9879/97, denominado "Protección y conservación de la naturaleza", dentro del programa 442B, a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12530, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2387 (IV-10205), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN EL PLAN REGIONAL DE ESTADÍSTICAS AMBIENTALES, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

En los presupuestos de esta Consejería para 1997, dentro del programa 442B "Protección y conservación de la naturaleza", figuran unas inversiones de 3 millones para financiar actuaciones del Plan Regional de Estadísticas Ambientales en el proyecto 9893/1997.

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12531, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2388 (IV-10206), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN EL PLAN DE DESARROLLO AMBIENTAL CARTAGENA-LA UNIÓN, PROYECTOS "OUVERTURE", FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

La inversión prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 en el proyecto 9894/97 "Plan de desarrollo ambiental

Cartagena-La Unión. Proyecto Ouverture", asciende a 10 millones de pesetas. Esta inversión es complementaria a la que se realizará en 1998 (15 millones de pesetas) y que supondrá finalmente un coste total aproximado de 25 millones para actuaciones del Plan de Acción Medioambiental "Green Action II", que está cofinanciado por el FEDER, dentro del programa de la Comisión Europea de intercambio de experiencias con regiones de la Unión Europea y países del Este.

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12532, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2391 (IV-10209), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN LA LUCHA CONTRA LA EROSIÓN Y LA DESERTIZACIÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 115).

Se remiten cuadros* del nivel de ejecución de la partida presupuestaria correspondiente al proyecto 9898/97, denominado "Gestión forestal", dentro del programa 442D, a 31 de octubre de 1997.

Murcia, 12 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12533, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A PREGUNTA 2576 (IV-10836), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN CARTAGENA PARA 1997, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 124).

Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

- Descripción: adquisición de vehículo ligero para el plan de emergencia sector químico Valle de Escombreras.

- Partida 17.06.223A.628.

- Importe: 1.725.984.

- Situación: en trámite.

- Descripción: adquisición de lancha Zodiac para el Plan Copla.

- Partida 17.06.223A.628.

- Importe: 1.803.939.

- Situación: pagado.

Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

En aplicación del R.D. 204/96, se han concedido las siguientes ayudas a 30-8-97:

19 expedientes.

153.7 millones de pesetas de inversión.

56.2 millones de pesetas de subvención pública.

Dirección General del Agua.

Con cargo a la partida de saneamiento se han contratado inversiones por valor de 296.191.165 pesetas, que corresponden fundamentalmente a la rehabilitación de los emisarios submarinos de La Manga del Mar Menor, así como a actuaciones de mejora de saneamiento, también en La Manga. Actualmente, de esta inversión contratada se han ejecutado 208.773.728 pesetas, estando el resto actualmente en construcción muy avanzada.

En abastecimiento de agua se han contratado las obras de abastecimiento a La Puebla, con una anualidad prevista de 54.500.000 pesetas, de la que se ha realizado hasta la fecha una inversión de 22.618.453 pesetas.

Dirección General del Medio Natural.

Hasta el 30 de septiembre la inversión realizada se distribuye del siguiente modo:

- Programa de seguimiento en los humedales protegidos: 2.394.000.

- Tratamientos para el control biológico de mosquitos: 1.339.358.

- Tratamientos selvícolas para el manejo de la masa forestal: 11.557.661.

- Redacción proyecto sobre edificación del Centro de Interpretación en el P.R. de Calblanque: 950.000.

- Trabajos de mantenimiento y limpieza: 2.328.543.

- Programa de información al visitante y la población local del P.R. de Calblanque: 4.529.220.

- Pago ayudas del Programa de Medidas Agroambientales: 2.333.032.

- Convenio para mantenimiento de las Salinas de Rasall: 3.000.000.

- Convenio para mantenimiento Salinas de Marchamalo: 4.000.000.

- Estudio de "Caracterización edáfica y mineralógica del Cabezo Rajao": 4.470.000.

- Tratamiento aéreo contra la procesionaria del pino 40 hectáreas: 124.116.

- TOTAL INVERSIÓN HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997: 37.085.930.

La previsión de inversión hasta final de año es:

- Tratamientos selvícolas para el manejo de la masa forestal: 11.557.661.

- Parque temático minero y ambiental en Cabezo Rajao: 5.530.000.

- TOTAL INVERSIÓN HASTA FINAL DE AÑO: 17.087.661.

- TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN EN EL AÑO: 54.173.591.

Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

- Al 30-9-97: amojonamiento de los sectores XII y XIII de la zona regable oriental del Campo de Cartagena, con un presupuesto de 6.000.000 de pesetas.

- Previsión hasta final de año: proyecto de obras complementarias de acondicionamiento de infraestructuras en los sectores XII y XIII de la zona regable oriental del Campo de Cartagena, con un presupuesto de 2.590.420 pesetas.

Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el municipio de Cartagena, a lo largo de 1997 y por parte del Servicio de Pesca y Acuicultura, perteneciente a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, se han tramitado expedientes con cargo a I.F.O.P. (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca) con el siguiente desglose en 1997:

- Expedientes pagados y en trámites de pago:
 - Flota pesquera: 106.971.715 pesetas.
- Expedientes con subvención otorgada, pendientes de fin de obra:
 - Flota pesquera: 34.569.443 pesetas.
- Expedientes en trámite (cantidades previstas):
 - Flota pesquera: 28.839.017 pesetas.
 - Acuicultura: 92.185.846 pesetas.

Fuera del I.F.O.P. se ha realizado una inversión de 350 millones de pesetas para ordenamiento de playas, extracción de medusas y estudios sobre la biología de las medusas para todo el litoral del Mar Menor, con lo cual una parte importante de esta inversión ha recaído en el municipio de Cartagena. Asimismo, se ha organizado el VI Congreso Nacional de Acuicultura, que se celebró el pasado mes de julio en Cartagena, y se han adjudicado siete becas para formación en acuicultura al Servicio de Pesca y Acuicultura situado en Cartagena.

Murcia, 21 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y AGUA,
Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano

RESPUESTA IV-12558, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2006 (IV-9548), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 612E DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 113).

Adjunto le acompaño grado de ejecución presupuestaria del programa 612E y listado* de las

cuantías destinadas a cada uno de los proyectos del concepto 621.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12559, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2182 (IV-9760), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, FORMULADA POR D. JUAN DURÁN GRANADOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 111).

Adjunto acompaño relación* detallada de los proyectos de inversión de la Consejería realizados durante las fechas que demanda en la pregunta.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12560, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2578 (IV-10838), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN CARTAGENA PARA 1997, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 124).

Las inversiones que se han realizado en Cartagena, así como las previsiones hasta finalizar el ejercicio presupuestario, se manifiestan, desde este departamento no inversor, en la contratación de los servicios técnicos para la realización de estudios previos para reformar el edificio donde están ubicados el Servicio de Gestión Tributaria y la Oficina Comarcal Agraria, por un importe de 1.670.000 pesetas.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12561, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2582 (IV-10904), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AVALES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DESDE ENERO DE 1996, FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

Consultados los antecedentes que obran en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, le manifiesto que el Consejo de Gobierno no ha autorizado aval alguno en las fechas señaladas en la pregunta de referencia.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12562, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2583 (IV-10905), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AVALES REDUCIDOS O CANCELADOS, FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

Consultados los antecedentes que obran en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, le manifiesto que el Consejo de Gobierno no ha reducido ni anulado aval alguno en las fechas señaladas en la pregunta de referencia.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12563, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2584 (IV-10906), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO, FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

En contestación a la pregunta de referencia le comunico lo siguiente:

- Primero. Año 1996.

El artículo 19 de la Ley 13/95, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, recoge en su párrafo primero la obligación de comunicar a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas información de operaciones activas y pasivas realizadas por plazo inferior a un año.

Durante ese ejercicio, únicamente consta en esa Dirección General la comunicación de la renovación de una póliza de crédito por importe de 10.000.000 de pesetas a favor de la Sociedad para la Promoción del Noroeste S.A., con fecha 27 de diciembre, referente a la concertación de operación de endeudamiento por plazo inferior a un año.

- Segundo. Hasta el 30 de septiembre de 1997.

El artículo 46 de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la posibilidad para los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos, de concertar operaciones de endeudamiento para atender necesidades de tesorería, con plazo de reembolso inferior a un año, con un límite máximo del diez por ciento de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación, todo ello previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Hasta la fecha de 30 de septiembre, esta Dirección solamente autorizó con fecha 29 de mayo a la Sociedad para la Promoción del Noroeste a la concertación de operaciones de endeudamiento con plazo de reembolsos inferior al año, hasta el límite marcado en el artículo 46. En base a la citada autorización esta Sociedad ha suscrito con esa fecha una póliza de crédito por importe de 10.000.000 de pesetas.

Murcia, 10 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12564, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2585 (IV-10907), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EXPEDIENTES INFORMADOS POR LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

- Primero. Informes de la Junta Regional de Contratación Administrativa sobre modificaciones en los contratos y sentido de los mismos:

La disposición adicional sexta de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, establece que en determinados supuestos los acuerdos de los órganos de contratación que autoricen o aprueben la modificación de un contrato deberán ser adoptados previo informe preceptivo de la Junta Regional de Contratación Administrativa. No obstante, este precepto no exige que la Junta se pronuncie en un sentido positivo o negativo a la modificación sometida a informe, de manera que el estudio que realiza la Junta sobre cada expediente debe centrarse en el examen del cumplimiento de los requisitos y respeto a los límites establecidos por la legislación vigente.

- Segundo. Número de expedientes sobre modificaciones de contratos sometidos a informe preceptivo de la Junta Regional de Contratación

Administrativa en el período indicado y cuantía de los mismos.

El número total de expedientes sometidos a informe ha sido de seis (6), todos ello durante el presente ejercicio de 1997, y la cuantía de los mismos es la que se detalla a continuación:

- 21.973.779 pesetas.
- 53.247.638 pesetas.
- 77.492.263 pesetas.
- 148.288.877 pesetas.
- 37.638.681 pesetas.
- 86.248.480 pesetas.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12565, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2586 (IV-10908), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OBLIGACIONES DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

En relación con la pregunta de referencia le acompaño listado* sobre el estado de ejecución y movimientos de gastos en la sección 02.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12566, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2587 (IV-10909), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AJUSTE EN LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS CON LA FIGURA MODIFICATIVA DE "BAJAS POR ANULACIÓN", FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

En contestación a la pregunta de referencia, le informo que ni la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni la Ley 11/96, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997, prevén la figura modificativa de "bajas por anulación", por lo que no se puede tramitar ningún expediente administrativo bajo ese concepto.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12567, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2588 (IV-10910), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FONDOS EXISTENTES EN LA CUENTA EXTRAPRESUPUESTARIA HABILITADA PARA EL "UNO POR CIENTO CULTURAL", FORMULADA POR D^a. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

En contestación a la pregunta de referencia he de informarle que no existe en la contabilidad de esta Comunidad Autónoma tal cuenta extrapresupuestaria.

Murcia, 10 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12568, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2596 (IV-10962), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONCESIÓN DEL CASINO DEL HOTEL PRÍNCIPE FELIPE, EN EL CAMPO DE GOLF DE LA MANGA DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. ALFONSO NAVARRO GAVILÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 126).

La Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, resuelve el concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia, convocado por Orden de esta Consejería de 28 de febrero. Esta Orden de convocatoria recoge los criterios para la ponderación de las ofertas, que han sido, junto con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 26/1996, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los que han orientado la decisión adoptada.

La Comisión Regional del Juego de 4 de septiembre de 1997, que debe informar con carácter preceptivo, aunque no vinculante, las solicitudes presentadas para la adjudicación de autorizaciones de casinos de juego, ponderó estos mismos criterios decantándose por la opción presentada por La Manga Club Casino, S.A., por ajustarse con mayor idoneidad y rigor a las condiciones y requisitos contenidos en la convocatoria, valorando especialmente los siguientes:

Primero. La generación de empleo en la Comarca de Cartagena-La Unión, creando 177 puestos de trabajo directos y 180 indirectos.

Segundo. La inversión prevista de 800 millones de pesetas para la adaptación del hotel a nuevas instalaciones que se precisan.

Tercero. La solvencia económica del grupo empresarial no ofrece ninguna duda.

Cuarto. Las ofertas complementarias al ofertar los servicios ya consolidados del complejo Hyatt, único hotel de cinco estrellas de la Región de Murcia, con campos de golf, club de tenis, diversos restaurantes internacionales, etcétera.

Quinto. La propia calidad técnica del proyecto.

La Orden de 12 de septiembre de 1997 que resuelve el concurso, ratifica el dictamen de la Comisión Regional del Juego, a pesar de no ser vinculante, dada la solvencia técnica del informe emitido.

Murcia, 10 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA

Y HACIENDA,

Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12569, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2597 (IV-10963), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONCESIÓN DEL CASINO DE MURCIA, FORMULADA POR D. ALFONSO NAVARRO GAVILÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 131).

En relación con la pregunta de referencia le comunico que:

La Orden de 19 de febrero de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, resuelve el concurso público para la adjudicación de autorización de instalación de un casino de juego en la Región de Murcia, convocado por orden de esta Consejería de 30 de julio de 1996. Esta Orden de convocatoria recoge los criterios para la ponderación de las ofertas que han sido, junto con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 26/1996, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los que han orientado la decisión adoptada.

La Comisión Regional del Juego de 10 de enero de 1997, que debe informar con carácter preceptivo, aunque no vinculante, las solicitudes presentadas para la adjudicación de autorizaciones de casinos de juego, ponderó estos mismos criterios decantándose por la opción presentada por "Casino Rincón de Pepe, S.A.", por ajustarse con mayor idoneidad y rigor a las condiciones y requisitos contenidos en la convocatoria, valorando especialmente los siguientes:

Primero. La generación de empleo:

Empleo directo: 218.

Empleo indirecto: 95.

Empleo inducido: 130.

También se ha tenido en cuenta el mantenimiento de la plantilla del hotel restaurante "Rincón de Pepe".

Segundo. La importante inversión prevista que asciende a la cantidad de 1.759.133.000 pesetas.

Tercero. La solvencia del grupo empresarial, las garantías personales y financieras y la experiencia contrastada del mismo.

Cuarto. La calidad y singularidad arquitectónica del inmueble y calidad de los servicios complementarios. Asimismo, se ha tenido en consideración la oferta cultural que proponen, instaurando un premio de carácter regional que sirva de estímulo de las artes, las ciencias o los deportes, entre otras actividades. La organización de convenciones, exposiciones y el apoyo al Casino Cultural de Murcia con vistas a su rehabilitación y pervivencia.

Quinto. La propia calidad técnica del proyecto, con especial consideración de las instalaciones de seguridad.

La Orden de 19 de febrero de 1997, que resuelve el concurso, ratifica el dictamen de la Comisión Regional de Juego, a pesar de no ser vinculante, dada la solvencia técnica del informe emitido.

Murcia, 10 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA

Y HACIENDA,

Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12570, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2609 (IV-11212), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR CAPÍTULOS Y CONCEPTOS, A 15-IX-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* sobre el estado de ejecución del presupuesto de ingresos a 15 de septiembre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA

Y HACIENDA,

Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12571, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2610 (IV-11213), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR CAPÍTULOS Y CONCEPTOS, A 30-IX-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* sobre el estado de ejecución del presupuesto de ingresos a 30 de septiembre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA

Y HACIENDA,

Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12572, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2611 (IV-11214), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR CAPÍTULOS Y CONCEPTOS, A 15-X-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* sobre el estado de ejecución del presupuesto de ingresos a 15 de octubre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12573, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2612 (IV-11215), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS, A 15-IX-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* relativo al estado de ejecución del presupuesto de gastos a 15 de septiembre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12574, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2613 (IV-11216), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS, A 30-IX-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* sobre el estado de ejecución del presupuesto de gastos a 30 de septiembre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12575, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A PREGUNTA 2614 (IV-

11217), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS, A 15-X-97, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 129).

Acompaño listado* sobre el estado de ejecución del presupuesto de gastos a 15 de octubre de 1997.

Murcia, 19 de noviembre de 1997

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Juan Bernal Roldán

RESPUESTA IV-12583, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2190 (IV-9835), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA PROGRAMACIÓN DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS, FORMULADA POR D^a. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 114).

1. ¿Está dimensionada la oferta y difusión al ámbito regional o atiende sólo al local?

Aunque el Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia se ubique físicamente en la ciudad de Murcia, su oferta cultural está abierta a toda la Región y se hace pensando en los distintos tipos de público de la Región. De hecho, el Auditorio constituye una referencia cultural cotidiana en todo el sureste peninsular y cuenta con abonados y con numerosos asistentes de toda la Región de Murcia y de provincias limítrofes.

El Auditorio cuenta con un servicio de venta telefónica de localidades, del que se da noticia en los avances de programación y en la publicidad de todas sus actividades, que permite a cualquier ciudadano, desde cualquier punto de la Región, adquirir entradas desde su domicilio. Las entradas pueden recogerse posteriormente en taquilla hasta el momento mismo de comienzo del concierto o de la representación.

Por otra parte, el Auditorio realiza publicidad frecuente de todas sus actividades durante la temporada, tanto de forma periódica (avances de programación quincenales o mensuales) como de actos concretos. Siguiendo el criterio de rentabilizar al máximo la inversión en publicidad, los anuncios se insertan fundamentalmente en medios de difusión de ámbito regional. Salvo en casos excepcionales, se evita acudir a medios de comunicación nacionales, dado que el público de la Región y de zonas limítrofes suele absorber porcentajes muy altos del aforo y, por tanto, el mayor gasto que supondría esa publicidad no se vería compensado en términos de público. Debe indicarse, no obstante, que la prensa nacional recoge con frecuencia

los actos del Auditorio en sus secciones culturales y que se han recibido peticiones de entradas desde lugares como Sevilla, Madrid, Zaragoza o San Sebastián.

La vocación regional del Auditorio se manifiesta también en la colaboración que mantiene con la Dirección General de Cultura en la organización y financiación, al cincuenta por ciento, de los ciclos de conciertos escolares. Estos ciclos se iniciaron hace dos temporadas y constan de cinco conciertos cada uno, el último de los cuales tiene lugar en la sala "Narciso Yepes" del Auditorio. En las dos últimas convocatorias para estudiantes de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, respectivamente, los ciclos se han celebrado en siete sedes (Murcia, Cartagena, Lorca, Torre Pacheco, Caravaca de la Cruz, Abarán y Águilas) y han contabilizado un total de 100 conciertos y de 41.830 asistentes pertenecientes a 310 centros educativos de 31 municipios de la Región.

Por lo que concierne a la actividad congresual, la oferta de los servicios del Auditorio se realiza a nivel nacional e internacional, debido a la globalización de este tipo de actos. De igual modo, la promoción se lleva a cabo en publicaciones especializadas de nivel nacional y mediante asistencia a ferias nacionales e internacionales. En 1996 se realizaron un total de 54 actividades (frente a 47 de 1995), con un total de 40.084 asistentes (19.650 en 1995) y con una facturación de 44.144.406 pesetas (31.727.511 pesetas en 1995).

Finalmente, el Auditorio está abierto a la visita del público, en grupos organizados, previa concertación del día y la hora de la visita. Durante 1996 se recibió a un total de 3.229 visitantes, pertenecientes a 39 centros educativos y grupos sociales de toda la Región.

2. ¿Existe adecuación en la programación entre la oferta y la demanda, atendiendo a criterios de calidad, cantidad y presupuesto?

Categoricamente sí. La calidad se constata por la propia relevancia nacional e internacional de los intérpretes que han visitado el Auditorio (en algunos casos con carácter de exclusiva nacional, como sucedió con la Orquesta y Coro de Saint Martin in the Fields, dirigida por Sir Neville Marriner, y con el mítico guitarrista de jazz B.B. King, por la apreciación de la crítica regional y nacional y por la respuesta del público. El Auditorio y Centro de Congresos Región de Murcia está considerado a nivel nacional como un centro de referencia en el mundo de la cultura.

Por lo que se refiere a la cantidad de actos, entendemos que la oferta del Auditorio y su distribución entre música clásica y "otras músicas" (incluida la danza) es suficiente para las demandas actuales de la Región de Murcia, sobre todo si tenemos en cuenta que hay otros agentes cuya oferta incide en los mismos ámbitos culturales (asociaciones privadas, entidades de ahorro, etcétera). Por lo que se refiere a la música clásica, el

estudio de la respuesta del público durante las temporadas ya transcurridas nos permite concluir que un incremento de la oferta por encima de los niveles actuales conllevaría una dispersión de los asistentes, un descenso en la ocupación media del aforo y, en consecuencia, un descenso parejo de la rentabilidad social de los recursos utilizados. En cuanto a los ciclos de danza y "otras músicas" se observa un fuerte crecimiento de público de cada temporada a la siguiente, si bien, dada la progresiva satisfacción de la demanda, ese crecimiento fue mucho mayor en el paso de la temporada inaugural a la segunda. La enseñanza que se extrae de estas observaciones es que los incrementos en la oferta han de hacerse de forma muy gradual y atendiendo siempre a la respuesta global del público.

Debe decirse, por último, que el Auditorio elabora su programación con sujeción estricta a los recursos disponibles, ya que un criterio firme de su actual gestión es el de no generar déficit presupuestarios. Este criterio se ha materializado a través de una administración rigurosa, por lo que no ha afectado ni a la política general de mantenimiento de los precios en niveles asequibles ni al sistema de descuentos para colectivos económicamente menos favorecidos (parados, jubilados, estudiantes, etcétera).

El rigor en la gestión, combinado con una programación de dimensiones adecuadas a la demanda de los diversos públicos de la Región y con la respuesta del público, ha permitido incrementar notablemente la cobertura de gastos de programación mediante los ingresos por taquilla.

El cuadro que sigue resume de forma significativa la evolución cuantitativa de la programación del Auditorio:

Música clásica

- Coste programación:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 146.715.332.
 - 1995-96: 101.699.468.
 - Última temp. 1996-97: 91.260.642.
- Ingresos taquilla:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 24.910.560.
 - 1995-96: 23.633.068.
 - Última temp. 1996-97: 31.916.035.
- % recuperación¹:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 16,98.
 - 1995-96: 23,24.
 - Última temp. 1996-97: 34,97.
- Número conciertos:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 28.
 - 1995-96: 39.
 - Última temp. 1996-97: 35.
- Abonados²:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 298.
 - 1995-96: 695.
 - Última temp. 1996-97: 898.
- Entradas vendidas:

- Temp. inaug. feb-jun. 1995: 10.743.
- 1995-96: 16.012.
- Última temp. 1996-97: 16.296.
- Total espectadores:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 20.811.
 - 1995-96: 29.778.
 - Última temp. 1996-97: 29.733.

Danza y otras músicas.

- Coste programación:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 26.683.391.
 - 1995-96: 54.498.802.
 - Última temp. 1996-97: 61.370.496.
- Ingresos taquilla:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 11.003.316.
 - 1995-96: 37.633.068.
 - Última temp. 1996-97: 48.851.865.
- % recuperación ¹:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 41,24.
 - 1995-96: 69,35.
 - Última temp. 1996-97: 79,60.
- Número espectáculos:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 11.
 - 1995-96: 24.
 - Última temp. 1996-97: 25.
- Entradas vendidas:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 5.599.
 - 1995-96: 17.469.
 - Última temp. 1996-97: 21.445.
- Total espectadores:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 8.603.
 - 1995-96: 20.682.
 - Última temp. 1996-97: 24.757.

Datos globales.

- Coste programación:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 173.398.332.
 - 1995-96: 156.198.270.
 - Última temp. 1996-97: 152.631.138.
- Ingresos taquilla:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 36.913.876.
 - 1995-96: 61.430.358.
 - Última temp. 1996-97: 80.767.900.
- % recuperación¹:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 20,71.
 - 1995-96: 39,33.
 - Última temp. 1996-97: 52,92.
- Número de actos:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 39.
 - 1995-96: 63.
 - Última temp. 1996-97: 60.
- Abonados:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 298.
 - 1995-96: 695.
 - Última temp. 1996-97: 898.
- Entradas vendidas:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 16.342.
 - 1995-96: 33.481.
 - Última temp. 1996-97: 37.741.

- Total espectadores:
 - Temp. inaug. feb-jun. 1995: 29.414.
 - 1995-96: 50.460.
 - Última temp. 1996-97: 54.490.

⁽¹⁾ Porcentaje de lo invertido en programación que se ha recuperado mediante ingresos por taquilla.

⁽²⁾ Abonados a los ciclos sinfónicos.

Actividad congresual.

- Actividades:
 - Año 1996: 54.
 - Año 1995: 47.
 - Del sector público: 11.
 - Del sector privado: 43.
- Ingresos:
 - Año 1996: 44.144.406.
 - Año 1995: 31.727.511.
- Asistentes:
 - Año 1996: 40.084.
 - Año 1995: 19.650.
- 3. ¿Qué porcentaje de la programación propia del Auditorio está dedicada a la música clásica?
 - En la temporada inaugural: 75,00%.
 - En la temporada 1995-96: 63,08%.
 - En la temporada 1996-97: 58,34%.

Murcia, 18 de agosto de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12584, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2191 (IV-9836), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA POLÍTICA DE ARTES PLÁSTICAS, FORMULADA POR D^ª. ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 114).

Las exposiciones de producción propia que se han realizado desde 1995 por esta Consejería de Cultura y Educación, ascienden a un total de 35, según se refleja en el cuadro adjunto, en el que se indica la exposición realizada, el lugar y fecha de celebración, así como la cuantía invertida.

En cuanto a la pregunta de si ha supuesto un avance concentrar las dos bienales de arte en una, he de indicarle que ciertamente ha supuesto un gran avance, ya que, con una dotación para premios que no ha disminuido, se ha evitado un doble gasto y un doble trabajo en organización.

Exposiciones de producción propia 1995-julio 1997.
Artes plásticas.
AÑO 1995.

- "Hamam", del escultor Juan Martínez Lax. Del 2 al 18 de febrero. Sala Verónicas: 1.670.250 pesetas.

- "María Dolores Andreo". Del 21 de febrero al 10 de marzo. Sala Verónicas: 1.695.177 pesetas.
- "Ángel Mateo Charris". Del 21 de noviembre al 12 de diciembre. Sala Verónicas: 1.503.598 pesetas.
- "Serigrafías". La exposición ha itinerado por los siguientes municipios:
 - Calasparra. Del 13 al 31 de enero: 213.680 pesetas.
 - La Unión. Del 21 de febrero al 2 de marzo: 213.440 pesetas.
 - Torre Pacheco. Del 3 al 15 de marzo: 167.040 pesetas.
 - Cieza. Del 17 al 31 de marzo: 167.040 pesetas.
 - Molina de Segura. Del 1 al 15 de abril: 167.040 pesetas.
 - Fuente Álamo. Del 21 de abril al 3 de mayo: 185.600 pesetas.
 - Cartagena. Del 5 al 18 de mayo: 120.640 pesetas.
 - Ceutí. Del 9 al 24 de octubre: 185.600 pesetas.
 - Alcantarilla. Del 2 al 15 de noviembre: 167.040 pesetas.
 - Totana. Del 16 al 30 de noviembre: 167.040 pesetas.
- "La Catedral de Murcia, VI centenario". La exposición ha itinerado por los siguientes municipios:
 - Caravaca. Del 23 de febrero al 7 de marzo: 67.280 pesetas.
 - Mazarrón. Del 9 al 26 de marzo: 84.840 pesetas.
 - Águilas. Del 20 de abril al 5 de mayo: 67.280 pesetas.
 - Puerto Lumbreras. Del 26 de mayo al 8 de junio: 85.840 pesetas.
 - Lorca. Del 2 al 15 de octubre: 20.880 pesetas.
 - Cieza. Del 16 al 31 de octubre: 67.280 pesetas.
 - Torre Pacheco. Del 2 al 15 de noviembre: 67.280 pesetas.
 - Alcantarilla. Del 16 al 30 de noviembre: 67.280 pesetas.
 - San Pedro del Pinatar. Del 1 al 15 de diciembre: 67.280 pesetas.
 - Molina de Segura. Del 20 de diciembre de 1995 al 10 de enero de 1996: 67.280 pesetas.
- AÑO 1996.
- "XI Bienal de Arte de Murcia 1996". Del 7 de noviembre al 7 de diciembre. Sala de exposiciones Palacio de San Esteban: 14.926.214 pesetas.
- "Obras adquiridas por la Comunidad Autónoma en 1995". Del 23 de enero al 9 de febrero. Sala Verónicas: 359.925 pesetas.
- "Chillida". Del 3 al 30 de abril. Sala Verónicas: 2.334.263 pesetas.
- "Serigrafías. El taller de Pepe Jiménez". Del 6 de mayo al 21 de junio. Sala Verónicas: 2.904.948 pesetas.
- "Cuatro Santos de Cartagena". Enero 1996. Sala de Cajamurcia en Cartagena: 696.000 pesetas.
- AÑO 1997.
- "Andrés Nagel, 1991-1996". Del 8 al 30 de mayo. Sala Verónicas: 3.249.568 pesetas.

- "Nuestras colecciones: Pedro Flores". Del 28 de febrero al 24 de marzo. Sala San Esteban: 1.397.702 pesetas.
- "Nuestras colecciones: Bienales de arte". Del 13 al 30 de mayo. Sala San Esteban: 1.181.973 pesetas.
- "Serigrafías. 32 artistas en el taller de Pepe Jiménez. Del 6 al 14 de junio y del 23 de mayo al 8 de junio. Casa Regional de Murcia en Aragón (Zaragoza) y Casa Regional de Murcia en Mataró (Barcelona): 1.205.000 pesetas.
- "Artistas murcianos en Bari". Del 10 al 28 de junio. Museo Nuova Era de Bari (Italia): 1.503.763 pesetas.

Murcia, 18 de agosto de 1997
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12585, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2199 (IV-9887), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DESAPARICIÓN DEL CASTILLETE DE LA MINA CRUZ CHIQUITA, DE LA UNIÓN, FORMULADA POR D. BALDOMERO SALAS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 114).

En primer lugar, hay que manifestar que la Dirección General de Cultura sí ha realizado investigaciones y actualizaciones ocurridas sobre el "castillete", y así puede acreditarse a través de varios escritos, informes en los que se da cuenta de las denuncias y trámites realizados. En segundo lugar, hay que manifestar que el "castillete" no aparece en ninguno de los sucesivos inventarios y que no estaba desmontado antes de realizar el expediente BIC. Finalmente, cabe precisar que el denominado "castillete" no es propiamente un castillete, sino una máquina de extracción de unos 15 años de antigüedad y que, en su parte alta, con funciones de grúa, puede ser confundida con un castillete.

Murcia, 18 de agosto de 1997
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12586, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2505 (IV-10363), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN DE OBJETIVOS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

Como su señoría conoce, tanto para el seguimiento del Plan de Reactivación Económica como para el Plan

Especial de Cartagena se constituyeron sendas comisiones en las que se encuentran representadas las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales.

En su día, y por acuerdo de los miembros que componen las respectivas comisiones de seguimiento, se determinó que los estados de ejecución financiera de los referidos planes se valoraran con carácter semestral, es decir, a mitad del año natural y a final del ejercicio.

Las ejecuciones correspondientes al año 1996 fueron presentadas en su fecha y valoradas positivamente por los integrantes de las respectivas comisiones. Por otra parte, el consejero de Economía y Hacienda compareció en la Asamblea Regional, a petición propia el pasado día 15 de mayo, donde rindió cuentas con todo detalle.

Actualmente, se están elaborando los informes de ejecución de ambos planes, referidos a 30 de junio de 1997. Una vez presentados y valorados por las comisiones creadas a tal efecto, se pondrán a disposición de los distintos grupos parlamentarios.

Murcia, 10 de octubre de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12587, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2512 (IV-10370), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GRADO DE EJECUCIÓN DE OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

En la Dirección General de Cultura, durante 1997 y hasta la fecha, se han llevado las siguientes actuaciones:

A. PROYECTO DE ESTUDIO Y RECUPERACIÓN DEL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA.

- Estudio arqueológico del sector IV-2 (entre travesía de Santa María y antigua calle Orcel): 13.380.665 pesetas.

- Realización de pasarela para visita de los restos: 723.400 pesetas.

- Limpieza de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 500.000 pesetas.

- Inventario de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 1.183.200 pesetas.

- Adquisición de 135 cajas para almacenamiento de materiales: 99.615 pesetas.

- Proyecto de realización del programa museológico y actuaciones para el uso público del Teatro Romano de Cartagena: 1.995.200 pesetas.

- Planimetría y digitalización de las nuevas estructuras halladas en la segunda campaña de 1996 y entorno del Teatro: 165.532 pesetas.

- Dibujo de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1996: 1.252.800 pesetas.

- TOTAL: 19.300.412 pesetas.

B. ANFITEATRO ROMANO DE CARTAGENA.

Durante 1997 no se ha realizado ninguna actuación arqueológica sobre este monumento.

En la Dirección General de Universidades se han realizado las siguientes actuaciones:

1. Dentro de las actuaciones previstas en el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, la 72.001, denominada "Campus Universitario", se gestiona desde esta Dirección General, considerándose actuación prioritaria.

2. Las acciones previstas en esta actuación se circunscriben a la rehabilitación del Cuartel de la Marina para la instalación del Politécnico. Esta obra ha sufrido diversas vicisitudes. En octubre de 1996 se rescindió el contrato con la empresa adjudicataria. En mayo de 1997 se han reiniciado las obras ejecutándose de acuerdo con el programa previsto, partiendo de un 30% de ejecución del proyecto.

3. El total del proyecto se licitó por 1.091.166.924 pesetas, adjudicándose por 947.896.707 pesetas, es decir con 13,13% de baja, a la empresa "Construcciones Villegas" y con un plazo de ejecución de 11,25 meses. A fecha 11 de julio de 1997, se han expedido tres certificaciones de obra por un total de 126.786.188 pesetas.

4. A la misma fecha se ha licitado y está pendiente de adjudicación la II fase de este proyecto, por importe de 71.121.839 pesetas, y mediante procedimiento restringido y tramitación urgente, según informa la Universidad de Murcia. Las obras de esta II fase se iniciarán en enero de 1998.

5. Dentro del Programa de inversiones en la Universidad de Murcia durante el periodo 1996-99, previsto en el convenio entre la Consejería de Cultura y Educación y la Universidad de Murcia, de 14 de mayo de 1997, la Administración regional tiene el compromiso de aportar durante 1997 para estas dos fases un total de 911.000.000 de pesetas, con el siguiente desglose:

- Equipamiento edif. Politécnico I fase. C. Cartagena: 375.000.000 de pesetas.

- Urbanización edif. Politécnico I fase. C. Cartagena: 386.000.000 de pesetas.

- Edificio Politécnico II fase. C. Cartagena: 150.000.000 de pesetas.

6. A fecha 29 de septiembre, con cargo al programa 421B de la Consejería de Cultura y Educación, se han transferido a la Universidad de Murcia para el programa de inversiones del año 1997 la cantidad de 688.185.000 pesetas.

Murcia, 10 de octubre de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12588, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2526 (IV-10384), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CATALOGACIÓN DE TÍTULOS DE LA BIBLIOTECA REGIONAL, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

El tratamiento técnico para la catalogación automatizada de los fondos de la Biblioteca Regional se lleva cabo mediante el programa de gestión bibliotecaria ABSYS.

Desde la apertura de la nueva sede de la Biblioteca Regional, con fecha 10 de junio de 1996, el objetivo principal de la Unidad de Proceso Técnico ha sido el dedicar el mayor esfuerzo en informatizar las obras más recientes, conforme se iban adquiriendo, y paulatinamente ir reconvirtiendo los ficheros manuales, destacando que, a fecha 10 de junio de 1996, disponíamos de una base de datos con 17.719 registros-títulos y desde esta fecha de apertura del nuevo centro hasta hoy se ha incrementado con 19.783 registros-títulos, suponiendo un total de 37.502 registros en la base de datos de la Biblioteca Regional.

Murcia, 9 de octubre de 1997
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12589, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2527 (IV-10385), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONFECCIÓN DEL "PLAN DE ANIMACIÓN A LA LECTURA", FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

La Consejería de Cultura y Educación, a través de la Biblioteca Regional, lleva a cabo dos tipos de actividades relacionadas con la cuestión planteada: su propia "Campaña de animación a la lectura" y la formación de bibliotecarios de la Red Regional.

10. Campaña de animación a la lectura.

Esta campaña, dirigida a escolares de Educación Infantil y Primaria entre 4 y 8 años, está orientada a fomentar el hábito de la lectura y la relación con la biblioteca como usuarios. La actividad se realiza en la

sala de animación a la lectura y zona anexa para trabajos infantiles de la Biblioteca Regional.

En noviembre de 1996 se inició la "Campaña de animación a la lectura", cuya convocatoria para el curso 96/97 se abrió, en una primera fase, con los resultados que se expresan en las cifras expuestas a continuación hasta concluir el curso académico (mayo 1997):

- Centros: 42.
- Visitas: 94.
- Alumnos: 2.900.

A finales del próximo mes de octubre se abrirá una nueva edición de la campaña para el curso 97/98 que presenta dos novedades:

- La convocatoria se abre a los centros educativos de toda la Región.
- Los sábados se realizarán actividades de animación a la lectura abiertas a todos los usuarios.

20. Formación de la Red Regional de Bibliotecas.

Se ha convocado el curso "Formación de bibliotecarios para la animación a la lectura" (Orden de la Consejería de Presidencia de 20 de mayo de 1997, B.O.R.M. de 13 de junio), destinado a los bibliotecarios de la Red Regional de Bibliotecas.

El curso se impartiría en dos ediciones, admitiendo 25 alumnos por edición, de quince horas lectivas cada una, a realizar en la segunda quincena de octubre.

Murcia, 10 de Octubre de 1997
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12590, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2528 (IV-10386), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE REMODELACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE MURCIA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

¿EN QUÉ FASE SE ENCUENTRA LA REMODELACIÓN DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE MURCIA?

Los servicios técnicos elaboraron un proyecto de adecuación cuyas obras importan 100.102.041 pesetas.

El Ministerio de Fomento ha comprometido oficialmente una financiación del 50% de dicho proyecto, con cargo al 1 % cultural. El convenio para llevar a cabo esta colaboración está actualmente en trámite.

Es la primera vez, en los últimos 20 años, que se produce una inversión de esta envergadura en la Sección de Bellas Artes del Museo de Murcia.

Con independencia de esta acción de mayor envergadura, a nivel regional y con fondos propios se encuentran en tramitación las siguientes intervenciones:

1. Redacción de una memoria de urgencia para adjudicar por procedimiento negociado, que incidirá, preferentemente, sobre el sótano y evacuación de aguas, cuyo coste se cifra en torno a los 4.500.000 pesetas.

2. Encargo de la redacción de un proyecto compatible con el que se realice en colaboración con el Ministerio de Fomento, que responde al siguiente título: "Reforma de cubiertas y adecuación museográfica de la planta tercera del edificio del Museo de Bellas Artes".

La previsión económica de esta actuación, incluyéndose en la misma la redacción del proyecto, ejecución y dirección técnica, estaría en torno a los 54.000.000 de pesetas.

¿SE HA INICIADO EL PROCESO DE RESTAURACIÓN DE SUS PINTURAS?

La restauración de pinturas de la Sección de Bellas Artes del Museo de Murcia viene realizándose, a un ritmo muy lento, desde 1985.

Durante 1996 se han restaurado dos obras procedentes de la colección de la Comunidad Autónoma para el Museo de Bellas Artes, que son: "Retrato Femenino", del pintor Joaquín, y "Diómedes ayudado por Atenea hiere a Marte", de Rafael Tejeo.

Actualmente, se encuentran en proceso de restauración las siguientes pinturas: Santa Agueda (anónimo), San Bartolomé (anónimo), Imposición de la Casulla a San Ildefonso (anónimo) Círculo de Pedro de Orrente.

Para el próximo ejercicio se tiene previsto dar un fuerte impulso a estas acciones realizando aproximadamente unas treinta intervenciones en obra pictórica del mencionado Museo, apoyados por contratos con profesionales externos supervisados por el Centro de Restauración.

Murcia, 10 de octubre de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12591, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2542 (IV-10400), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EXCAVACIÓN DEL TEATRO ROMANO DE CARTAGENA, FORMULADA POR D^a. M^a. ANTONIA MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (BOAR 117).

Durante 1997 hasta la fecha, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Estudio arqueológico del sector IV-2 (entre travesía de Santa María y antigua calle Orcel): 13.380.665 pesetas.

- Realización de pasarela para visita de los restos: 723.400 pesetas.

- Limpieza de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 500.000 pesetas.

- Inventario de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 1.183.200 pesetas.

- Adquisición de 135 cajas para almacenamiento de materiales: 99.615 pesetas.

- Proyecto de realización del programa museológico y actuaciones para el uso público del Teatro Romano de Cartagena: 1.995.200 pesetas.

- Planimetría y digitalización de las nuevas estructuras halladas en la segunda campaña de 1996 y entorno del Teatro: 165.532 pesetas.

- Dibujo de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1996: 1.252.800 pesetas.

- Limpieza de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1997: 400.000 pesetas.

- Cerramientos en el área de excavación: 323.083 pesetas.

- TOTAL: 20.023.495 pesetas.

- Actuaciones en fase de ejecución y previstas hasta final de año:

- Estudio arqueológico del sector occidental del graderío, entre la calle Travesía de Santa María y Catedral Vieja (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación con la Caja de Ahorros de Murcia): 17.517.234 pesetas.

- Inventario de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1997 (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación por la Caja de Ahorros de Murcia): 997.600 pesetas.

- Realización del dibujo de los materiales arqueológicos significativos hallados en la segunda campaña de 1996 (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación por la Caja de Ahorros de Murcia): 522.000 pesetas.

- Excavación de las tabernae tardías, situadas sobre el antiguo proscaenium del Teatro: 1.907.259 pesetas.

- Adquisición de cajas para almacenamiento de materiales: 99.615 pesetas.

- TOTAL: 21.043.708 pesetas.

- TOTAL INVERSIONES EJECUTADAS Y PREVISTAS 1997: 41.067.203 pesetas.

Murcia, 9 de octubre de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-12592, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN A PREGUNTA 2574 (IV-

10834), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 124).

Durante 1997 hasta la fecha, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

A. TEATRO ROMANO.

A.1. Ya ejecutadas:

- Estudio arqueológico del sector IV-2 (entre travesía de Santa María y antigua calle Orcel): 13.380.665 pesetas.

- Realización de pasarela para visita de los restos: 723.400 pesetas.

- Limpieza de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 500.000 pesetas.

- Inventario de los materiales arqueológicos hallados en la segunda campaña de 1996: 1.183.200 pesetas.

- Adquisición de 135 cajas para almacenamiento de materiales: 99.615 pesetas.

- Proyecto de realización del programa museológico y actuaciones para el uso público del Teatro Romano de Cartagena: 1.995.200 pesetas.

- Planimetría y digitalización de las nuevas estructuras halladas en la segunda campaña de 1996 y entorno del Teatro: 165.532 pesetas.

- Dibujo de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1996: 1.252.800 pesetas.

- Limpieza de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1997: 400.000 pesetas.

- Cerramientos en el área de excavación: 323.083 pesetas.

- TOTAL: 20.023.495 pesetas.

A.2. Actuaciones en fase de ejecución y previstas hasta final de año:

- Estudio arqueológico del sector occidental del graderío, entre la calle Travesía de Santa María y Catedral Vieja (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación con la Caja de Ahorros de Murcia): 17.517.234 pesetas.

- Inventario de los materiales arqueológicos hallados en la primera campaña de 1997 (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación por la Caja de Ahorros de Murcia): 997.600 pesetas.

- Realización del dibujo de los materiales arqueológicos significativos hallados en la segunda campaña de 1996 (fondos procedentes de la aportación prevista en el convenio marco de cooperación por

la Caja de Ahorros de Murcia: 522.000 pesetas.

- Excavación de las tabernae tardías, situadas sobre el antiguo proscaenium del Teatro: 1.907.259 pesetas.

- Adquisición de cajas para almacenamiento de materiales: 99.615 pesetas.

- TOTAL: 21.043.708 pesetas.

B. Otras:

- Realización de la Carta Arqueológica del término municipal de Cartagena: 1.323.003 pesetas.

- TOTAL INVERSIONES EJECUTADAS Y PREVISTAS 1997: 42.390.206 pesetas.

Murcia, 22 de octubre de 1997

LA CONSEJERA DE CULTURA

Y EDUCACIÓN,

Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

* Se encuentran depositados en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los señores diputados.

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes iniciativas:

- Moción 409, sobre la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas, formulada por D^a. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 135, de 25-XI-97.

- Moción 318, sobre elaboración de un plan integral de recuperación y regeneración de las ramblas de la cuenca del Segura, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, y publicada en el BOAR nº 94, de 9-IV-97.

- Moción 393, sobre uso de aguas residuales y plaguicidas en la Región, formulada por D. Lorenzo Guirao Sánchez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 124, de 10-X-97.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de diciembre de 1997

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal